





GACETA MUNICIPAL

Año 3 No. 2 05 de Febrero de 2024 Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda 2022-2024

ÓRGANO OFICIAL DE INFORMACIÓN GOBIERNO MUNICIPAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO.

CONTENIDO

BANDO MUNICIPAL ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO

2024



BANDO MUNICIPAL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO



©Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruiz Castañeda 2022-2024 BANDO MUNICIPAL 2024 Palacio Municipal. Plaza Hidalgo No.1, Colonia Centro, C.P 50300. Villa de Acambay de Ruiz Castañeda, Estado de México.

Teléfono: (718) 10 10000 www.acambay.gog.mx

Queda prohibida la reproducción total o parcial de cualquier información Incluida en este medio, sin previa autorización de los autores o editores.



C. MARIBEL ALCÁNTARA NÚÑEZ.

PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA,

ESTADO DE MÉXICO 2022 - 2024.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 128, fracción III, de la Constitución Política del Estado Librey Soberano de México, así como de los artículos 48, fracción III, 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio hago saber:

Que el Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda para el periodo de Gobierno 2022-2024, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como, del punto cinco aprobado en la Cuadragésima Novena Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha veinte de enero del año dos mil veinticuatro, ha tenido a bien expedir para su observancia general en todo el Municipio, el presente:

BANDO MUNICIPAL 2024 DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA. ESTADO DE MÉXICO.



Integrantes del Cabildo
Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda
2022-2024

Integrantes del Cabildo

Ayuntamiento de Acambay de Ruiz Castañeda 2022-2024

C. Maribel Alcántara Núñez

Presidenta Municipal Constitucional

C. German Ruíz Ruíz

Síndico Municipal

C. Viridiana Sánchez Flores

Primera Regidora

C. Timoteo Ruíz Mejía

Quinto Regidor

C. Odilón Mayolo Becerril Marcos

Segundo Regidor

C. Elizabeth García Ramírez

Sexta Regidora

C. Rocio González Rodríguez

Tercera Regidora

C. Beatriz Pérez Plata

Séptima Regidora

C. José Luis Peña Castro

Cuarto Regidor

C. Pascual Sánchez López

Secretario del Ayuntamiento



ÍNDICE

15 TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

- ·CAPÍTULO I DEL OBJETO
- CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS HUMANOS
- · CAPÍTULO III DE LA PROMOCIÓN DE LOS VALORES
- · CAPÍTULO IV DE LOS FINES

18 TÍTULO SEGUNDO DEL MUNICIPIO

- ·CAPÍTULO I DEL NOMBRE, ESCUDO Y EL TOPÓNIMO
- ·CAPÍTULO II DE LAS FECHAS CÍVICAS

19 TÍTULO TERCERO DEL TERRITORIO

·CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

24 TÍTULO CUARTO DE LA POBLACIÓN

- · CAPÍTULO I DE LOS HABITANTES
- ·CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS
- ·CAPÍTULO III DE LAS OBLIGACIONES

31 TÍTULO QUINTO DEL AYUNTAMIENTO, DEL PATRIMONIO Y DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

- ·CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
- ·CAPÍTULO II DEL PATRIMONIO Y HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

40 TÍTULO SEXTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

- ·CAPÍTULO I DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS
- CAPÍTULO II DE LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS DESCENTRALIZADAS
- ·CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES, COMITÉS, CONSEJOS Y ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
- ·CAPÍTULO IV DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

48 TÍTULO SÉPTIMO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA

- ·CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL
- · CAPÍTULO II DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO
- · CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA MUNICIPAL
- CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE GOBERNACIÓN
- · CAPÍTULO V DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS
- CAPÍTULO VI DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO
- ·CAPÍTULO VII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y GESTIÓN DEL SUELO
- ·CAPÍTULO VIII DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO DEL CAMPO
- · CAPÍTULO IX DE LA DIRECCIÓN DE BIENESTAR SOCIAL
- ·CAPÍTULO X DE LA DIRECCIÓN DE LAS MUJERES
- · CAPÍTULO XI DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS
- ·CAPÍTULO XII DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN
- · CAPÍTULO XIII DE LA DIRECCIÓN



DE EDUCACIÓN

- ·CAPÍTULO XIV DE LA DIRECCIÓN DE SALUD
- CAPÍTULO XV DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS
- ·CAPÍTULO XVI DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA
- ·CAPÍTULO XVII DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL
- ·CAPÍTULO XVIII DE LA CONTRALO-RÍA INTERNA MUNICIPAL

77 TÍTULO OCTAVO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS

- ·CAPÍTULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
- ·CAPÍTULO II DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE ACAMBAY
- CAPÍTULO III DE LA DEFENSORÍA MUNICIPAL DE DERECHOS HUMANOS

80 TÍTULO NOVENO DE LOS DE SERVICIOS PÚBLICOS

- · CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
- ·CAPÍTULO II DEL AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO
- · CAPÍTULO III DEL ALUMBRADO PÚBLICO
- · CAPÍTULO IV DEL SERVICIO DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS
- · CAPÍTULO V DEL COMERCIO, TIANGUIS Y MERCADOS
- · CAPÍTULO VI DE LOS PANTEONES
- ·CAPÍTULO VII DEL RASTRO
- · CAPÍTULO VIII DE LAS CALLES, PARQUES, JARDINES, ÁREAS

VERDES Y RECREATIVAS

- ·CAPÍTULO IX DE LA SEGURIDAD PÚBLICA
- · CAPÍTULO X DE PROTECCIÓN CIVII
- ·CAPÍTULO XI DE LA SALUD PÚBLICA MUNICIPAL
- · CAPÍTULO XII DE LA ASISTENCIA SOCIAL

93 TÍTULO DÉCIMO DE LOS PRINCIPIOS Y ACCIONES DEL GOBIERNO VANGUARDISTA

- CAPÍTULO I DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL
- ·CAPÍTULO II DE LA MEJORA REGULATORIA
- ·CAPÍTULO III DEL GOBIERNO DIGITAL
- CAPÍTULO IV DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, TRANSPARENCIA PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
- ·CAPÍTULO V DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN

97 TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, ARTESANAL, INDUSTRIAL DE SERVICIOS, ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

- · CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES
- ·CAPÍTULO II DE LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
- ·CAPÍTULO III DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS
- •CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO, COMERCIALES Y DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
- CAPÍTULO V DE LOS ANUNCIOS,



PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

CAPÍTULO VI DE LA REGULACIÓN Y
SUPERVISIÓN COMERCIAL

105 TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS EVENTOS CÍVICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y SOCIALES

• CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

106 TÍTULO DÉCIMO TERCERO DEL SISTEMA DE MÉRITO Y RECONOCIMIENTO AL CIUDADANO Y SERVIDOR PÚBLICO

· CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

108 TÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LA JUSTICIA

- ·CAPÍTULO I DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA
- · CAPÍTULO II DE LA JUSTICIA CIVICA
- · CAPÍTULO III DEL JUZGADO CIVICO
- · CAPÍTULO IV DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES
- ·CAPÍTULO V DE LAS MEDIDAS DE APREMIO
- · CAPÍTULO VI DEL RECURSO ADMINISTRATIVO
- ·CAPÍTULO VII DE LA ACCIÓN POPLAR
- ·CAPÍTULO VIII DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

122 TRANSITORIOS



TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPÍTULO I Del Objeto

Artículo 1. El presente Bando Municipal es de orden público, de interés social y de observancia general para los habitantes, vecinos y transeúntes del Municipio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes y transeúntes, con el carácter legal que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, le atribuyen; así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, los valores de sus habitantes y transeúntes, regular la organización política y administrativa del municipio, ofrecer servicios públicos de calidad, promover la implementación de mecanismos y metodologías innovadoras para la mejora continua de la gestión municipal, a través del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, fortalecer el desarrollo económico y el turismo sostenible, impulsar la participación social y consolidar la identidad cultural de la ciudadanía acambayense.

Este ordenamiento jurídico es la base del cual emanan los reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

CAPÍTULO II De los Derechos Humanos

Artículo 2. En el municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

CAPÍTULO III De la Promoción de los Valores

Artículo 3. El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales, públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de legalidad, que definan y fortalezcan la identidad y solidaridad de todas las personas que habiten en el municipio.



Artículo 4. Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de las y los habitantes del municipio, para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso en la comunidad, en absoluto respeto a las garantías constitucionales.

CAPÍTULO IV De los Fines

Artículo 5. Son fines del Bando:

- I. Garantizar la paz social, la seguridad y protección de las personas y sus bienes;
- II. Promover la igualdad de oportunidades de los pueblos indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria;
- III. Promover el civismo, la moralidad, la salubridad y el orden público;
- IV. Preservar la integridad del territorio municipal;
- V. Promover la integración social de sus habitantes;
- VI. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad nacional:
- VII. Fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal; procurando que las plazas cívicas y espacios públicos disponibles, se utilicen de preferencia para actos cívicos, culturales y académicos:
- VIII. Promover el desarrollo cultural, social, económico, turístico y deportivo de sus habitantes:
- IX. Fomentar la cultura del uso racional y correcto de agua potable mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;
- X. Promover políticas públicas dirigidas al sector juvenil en materia de salud, seguridad alimentaria, prevención de adicciones, sexualidad, prevención de discriminación, educación, trabajo y las demás que las legislaciones aplicables contemplen;
- XI. Promover y garantizar medidas de seguridad a los medios de comunicación y sus representantes acreditados, respetando el derecho a la libertad de expresión; y
- XII. Promover y apoyar una cultura de valores éticos y sociales que fortalezcan el desarrollo integral de la población acambayense.

Artículo 6. Para efectos del presente Bando se entenderá por:

- I. Acambayense: Al gentilicio que denomina a las personas originarias y avecindadas en el Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda;
- II. Administración Pública Municipal: Al conjunto de dependencias administrativas;



- III. Autoridades Auxiliares: A las personas titulares de las Delegaciones, Subdelegaciones y Presidencias de Colonia;
- IV. Ayuntamiento: Al órgano de gobierno colegiado, integrado por las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Sindicatura, y las Regidurías que establezca la ley;
- V. Bando: Al Bando Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda;
- VI. COCICOVI: Comité Ciudadano de Control y Vigilancia;
- VII. Comisiones: A las comisiones de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- X. COPACI: Al Consejo de Participación Ciudadana;
- XI. COPLADEMUN: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda;
- XII. Dependencia Administrativa: A las direcciones, subdirecciones, coordinaciones, consejerías, secretarías, tesorería, contraloría, oficialías, Juzgado Cívico, unidades, órganos de la Administración Pública Municipal, organismos públicos centralizados, descentralizados, desconcentrados y autónomos;
- XIII. Estado: Al Estado de México;
- XIV. IMCUFIDEA: Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay;
- XV. INFOEM: Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- XVI. Ley Orgánica Municipal: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México:
- XVII. Ley de Transparencia: A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XVIII. Municipio: Al municipio de Acambay de Ruíz Castañeda;
- XIX. Persona titular de la Dependencia Administrativa: A la persona servidora pública encargada de una dependencia administrativa;
- XX. Persona titular de la Presidencia Municipal: A la Presidenta Municipal Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda;
- XXI. Personas titulares de las Regidurías: A las y los Regidores del Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda;
- XXII. Persona titular de la Sindicatura Municipal: Al Síndico Municipal;
- XXIII. RSU: A los residuos sólidos urbanos;
- XXIV. SARE: Al Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XXV. Secretaría del Ayuntamiento: A la Secretaría del Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda;
- XXVI. A la Persona Servidora Pública: A la Persona Servidora Pública Municipal;



- XXVII. Sesión de Cabildo: A la asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al municipio de Acambay de Ruíz Castañeda;
- XXVIII. SMDIF: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay;
- XXIX. UIPPE: A la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y
- XXX. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Artículo 7. El presente Bando puede ser modificado en cualquier momento con base a las necesidades de la población; para ello, se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- III. Las personas titulares de las Regidurías;
- IV. Las personas servidoras públicas municipales;
- V. Autoridades auxiliares; y
- VI. Las y los ciudadanos del municipio.

TÍTULO SEGUNDO Del Municipio

CAPÍTULO I Del Nombre, Escudo y el Topónimo

Artículo 8. El topónimo del municipio lleva el nombre de "Acambay", que significa en Otomí "Peñascos de Dios". El municipio de Acambay adquirió la paternidad "de Ruíz Castañeda" para denominarse "Acambay de Ruíz Castañeda", mediante decreto publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 26 de noviembre del año 2012, en honor al científico acambayense Maximiliano Ruíz Castañeda (1898-1992), ilustre personaje descubridor de la vacuna contra el tifo y "Premio Nacional de Ciencias" en el año 1948.

Es patrimonio del municipio el topónimo que usa, mismo que lo distingue y lo caracteriza; sólo podrá ser utilizado por las autoridades municipales y modificado por el Ayuntamiento a través de Sesión de Cabildo.

Artículo 9. El glifo del municipio se compone de un "Tepetl" formado por el símbolo de lugar, una representación del sol, cuatro pedernales o peñascos y en la base un maguey.



Artículo 10. El nombre, topónimo, glifo y el himno municipal serán utilizados exclusivamente por las dependencias municipales, en su documentación, actos y asuntos de carácter oficial; así mismo en la publicidad, identificaciones de servidores públicos y vehículos oficiales. Su uso por otras instituciones o personas requiere autorización expresa por el Cabildo.

CAPÍTULO II De las Fechas Cívicas

Artículo 11. Son consideradas como fechas de conmemoración cívica en el municipio:

- I. 5 de febrero: "Aniversario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos" y la "Promulgación y Publicación del Bando Municipal";
- II. 24 de febrero: "Día de la Bandera";
- III. 2 de marzo: "Aniversario de la Erección del Estado de México";
- IV. 21 de marzo: "Aniversario del Natalicio del Lic. Benito Juárez García";
- V. 5 de mayo: "Aniversario de la Batalla de Puebla":
- VI. 13 de septiembre: "Aniversario de la Defensa Heroica del Castillo de Chapultepec por los Niños Héroes";
- VII. 15 de septiembre: "Aniversario del Grito de Independencia";
- VIII. 16 de septiembre: "Aniversario de Inicio de la Guerra de Independencia de México":
- IX. 11 de noviembre: "Aniversario de la Erección del Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda":
- X. 19 de noviembre: "Conmemoración del Sismo de Acambay";
- XI. 20 de noviembre: "Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana"; y
- XII. 5 de diciembre: "Aniversario del Natalicio del Dr. Maximiliano Ruíz Castañeda".

TÍTULO TERCERO Del Territorio

CAPÍTULO ÚNICO De la Organización Territorial

Artículo 12. El Municipio cuenta con una extensión territorial de 492.03 kilómetros cuadrados datos generales de la estadística básica municipal del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; colindando al norte con el municipio de Aculco y el Estado de Querétaro, al sur con el municipio de Atlacomulco y Temascalcingo, al este con el municipio de Timilpan



y al oeste con el municipio de Temascalcingo y el Estado de Querétaro.

El municipio de Acambay de Ruíz Castañeda forma parte del Estado Libre y Soberano de México, integrándose por la población, el territorio, el orden jurídico y un Gobierno libre, conforme a la Constitución Federal.

Artículo 13. El municipio cuenta con una cabecera municipal, cuyo nombre es "Villa de Acambay de Ruíz Castañeda".

Artículo 14. Se entiende por "Centro Histórico" el territorio de la cabecera municipal comprendido entre las siguientes calles:

Al Norte: Calle Aldama y Libertad;

Al Sur: Calle Benito Juárez y Francisco I. Madero;

Al Oriente: Calle Iturbide, Francisco Sarabia y 16 de Septiembre; y

Al Poniente: Carretera Panamericana.

Artículo 15. Las colonias que conforman la cabecera municipal, son:

- 1. Centro
- 2. Constituyentes
- 3. El Medrano
- 4. El Nogal
- 5. El Triángulo
- 6. Independencia
- 7. La Camelia
- 8. Loma Alta
- 9. Los Pinos
- 10. Niños Héroes
- 11. Peñascos de Dios
- 12. Reforma
- 13. Revolución
- 14. Valle de los Espejos

Artículo 16. Las comunidades que conforman el municipio son:

- 1. Agostadero (San José Agostadero)
- 2. Agua Limpia
- 3. Barrancas
- 4. Barrio Candeje
- 5. Barrio de Guadalupe
- 6. Barrio la Vega



7	Dorrio la Doñita	Γ0	Lollyouto
7. 8.	Barrio la Peñita Boshí Chiquito	50. 51.	La Huerta
9.	Boshí Grande	51. 52.	La Laguna La Loma (Santa María la
9. 10.	Boshindó	JZ.	Loma)
10.	Botí Agostadero	53.	Loma de los Magueyes
12.	Botidí	54.	La Manga
13.	Boviní	55.	La Manzana de Hondigá
14.	Buenavista	56.	La Nopalera
15.	Cañada del Gallo	57.	La Palma
16.	Cerrito de Tixmadejé	57. 58.	La Providencia
17.	Chantejé	59.	La Soledad
18.	Colonia Hermosa Provincia	60.	La Teresa (Santa Teresa)
19.	Conejeras	61.	La Venta
20.	Datejé	62.	Las Chivas
21.	Deshpe	63.	Las Mangas
22.	Detiña (San Antonio Detiña)	64.	Las Ortigas
23.	Detiña Ejido	65.	Las Pomas (Ejido de Datejé)
24.	Dongú Čentro	66.	Las Trojes
25.	Dongú Barrio I	67.	Loma de Enmedio
26.	Dongú Barrio II	68.	Loma de San Ángel
27.	Dongú Puerto	69.	Loma del Fresno
28.	Doxtejé Barrio I	70.	Loma Linda
29.	Doxtejé Barrio II	71.	Los Charcos
30.	Doxtejé Centro	72.	Los Pilares
31.	Ejido de Tixmadejé	73.	Los Sauces
32.	El Capulín la Loma	74.	Los Toriles
33.	El Ermitaño	75.	Madó Sector I
34.	El Pedregal de Tixmadejé	76.	Madó Sector II
35.	Endeje	77.	Muytejé
36.	Esdocá (Esdocá Centro)	78.	Pathé
37.	Esdocá Barrio I	79.	Pueblo Nuevo Barrio I
38.	Gandó	80.	Pueblo Nuevo Barrio II
39.	Ganzdá	81.	Puentecillas
40.	Golondrinas	82.	Rincón de Juando
41.	Hondigá	83.	Rincón de San Francisco
42.	Huamango		Shaxní
43.	Juando	84.	San Agustín la Loma
44.	La Caridad	85.	San Agustín las Arenas
45.	La Cumbre	86.	San Antonio las Palmas
46.	La Estancia Chica	87.	San Francisco Shaxní Centro
47 .	La Estancia Sector I	88.	San Francisco Shaxní Ejido
48.	La Estancia Sector II	89.	San Ildefonso Yolotepec
49.	La Florida	90.	San José Boctó



91.	San Juanico Barrio la Loma
92.	San Juanico Barrio Tierras Blancas
93.	San Juanico Sector I
94.	San Juanico Sector II
95.	San Nicolás
96.	San Pedro de los Metates
97.	Santa María las Arenas I
98.	Santa María las Arenas II
99.	Tixmadejé Barrio II
100.	Tixmadejé Chiquito
101.	Tixmadejé Grande (Santa María Tixmadejé)

Artículo 17. Para garantizar una gestión más eficiente de los trámites y servicios que brinda el Ayuntamiento, el territorio municipal se dividirá en siete zonas que se integran de la siguiente manera:

ZONAI

1.Boshí Grande

2.Botid	I	
3.Ende	je	
4.Esdo	cá (Es	sdocá Centro)
5.Esdo	cá Ba	rrio I
6.La Ca	ridad	
7.Villa	de	Acambay de Ruíz
	Cast	tañeda:
	7.1	Colonia Centro
	7.2	Colonia Constituyentes
	7.3	Colonia el Nogal
	7.4	Colonia el Medrano
	7.5	Colonia el Triángulo
	7.6	Colonia Independencia
	7.7	Colonia la Camelia
	7.8	Colonia Loma Alta
	7.9	Colonia los Pinos
7.10	Colc	onia Niños Héroes
7.11	Colc	nia Peñascos de Dios
7.12	Colc	onia Reforma
7.13	Cold	onia Valle de los Espejos
7.14	Colc	nia Revolución



ZONAII

1. Agostadero (San José Agostadero)

2.Barrio la Peñita

3.El Capulín la Loma

4.Gandó

5.Juandó

6.La Loma (Santa María la Loma)

7.Las Mangas

8.Las Ortigas

9.Loma de los Magueyes

10.Loma del Fresno

11.Los Charcos

12. Rincón de Juandó

13. Rincón de San Francisco Shaxní

14.San Agustín la Loma

15. San Francisco Shaxní Centro

16.San Francisco Shaxní Ejido

17.Los Toriles

ZONA III

1.Cañada del Gallo

2.Conejeras

3.Detiña Ejido

4.Dongú Barrio I

5.Dongú Barrio II

6.Dongú Centro

7.Dongú Puerto

8. Ejido de Tixmadejé

9.El Ermitaño

10.Huamango

11.La Cumbre

12.La Florida

13.La Palma

14.La Teresa (Santa Teresa)

15.Loma de Enmedio

16.Muytejé

17.Puentecillas

ZONAIV

1.Barrancas

2.Buenavista

3.Dateié

4.Ganzdá

5.Golondrinas

6.La Huerta

7.Las Pomas (Ejido de Datejé)

8.Loma Linda

9. Madó Sector I

10.San Antonio las Palmas

11. Santa María las Arenas I

ZONAV

1.Barrio la Vega

2.Boshí Chiquito

3.La Manga

4.La Venta

5.Las Trojes

6.Los Pilares

7. Madó Sector II

8.San Agustín Las Arenas

9.San Juanico Barrio la Loma

10.San Juanico Sector I

11.San Juanico Sector II

12.San Juanico Barrio Tierras Blancas

13.San Nicolás

14. Santa María las Arenas II

ZONA VI

1.Barrio de Guadalupe

2.Barrio Candeje

3.Botí Agostadero

4. Cerrito de Tixmadejé

5.Colonia Hermosa Provincia

6.Detiña (San Antonio Detiña)

7. Doxteié Barrio I

8.Doxtejé Barrio II

9.Doxtejé Centro

10.El Pedregal de Tixmadejé

11.La Nopalera

12.La Providencia

13.Los Sauces



14.Pueblo Nuevo Barrio I 15.Pueblo Nuevo Barrio II 16.Tixmadejé Barrio II 17.Tixmadejé Chiquito 18.Tixmadejé Grande (Santa María Tixmadejé)

ZONA VII

1.Agua Limpia2.Boshindó3.Chantejé4.Deshpe

5.Hondigá 6.La Estancia Chica 7.La Estancia Sector I 8.La Estancia Sector II 9.La Laguna

10.La Manzana de Hondigá 11.La Soledad

11.La Soledad 12.Las Chivas

13.Loma de San Ángel

14.Pathé

15.San Ildefonso Yolotepec

16.San José Boctó

17.San Pedro de los Metates

Artículo 18. En las colonias de la cabecera municipal y comunidades debidamente reconocidas por el Ayuntamiento, existirán Autoridades Auxiliares y un Consejo de Participación Ciudadana (COPACI).

Artículo 19. El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones y/o adiciones que estime convenientes, en cuanto al número y denominación de colonias y comunidades de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.

Artículo 20. El municipio de Acambay de Ruíz Castañeda es un pueblo integrado por propiedad privada, núcleos ejidales y comunales, mismos que se regirán de acuerdo a los ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO CUARTO De la Población

CAPÍTULO I De los Habitantes

Artículo 21. En el municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos, sin discriminación de ningún tipo que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades de éstas.

De acuerdo a los resultados arrojados en el año 2020 por el INEGI el municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, cuenta con 67,872 habitantes aproximadamente, de los cuales 51.9% son mujeres y 48.1% son hombres.

Artículo 22. Son habitantes del municipio, las personas que residan dentro del territorio municipal como:



- I. Originarios: Aquellas personas nacidas en el territorio municipal;
- II. Vecinos: Aquellas personas físicas que tengan al menos seis meses de residir dentro del territorio municipal con ánimo de permanecer en él, siempre que lo comuniquen y lo soliciten a la autoridad municipal, debiendo comprobar la existencia de su domicilio; y
- III. De residencia fija: Por el hecho de tener domicilio dentro del territorio municipal.

Los transeúntes son todas aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales y/o de tránsito.

Artículo 23. La calidad de vecindad se pierde por:

- I. Por renuncia expresa y escrita ante las autoridades municipales;
- II. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal, si este excede de seis meses;
- III. Por ausencia o presunción de muerte legalmente declarada; y
- IV. Por pérdida de la nacionalidad o de la ciudadanía mexicana.

Artículo 24. La vecindad en el municipio no se perderá cuando la persona se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, comisión de carácter oficial o tratamiento médico.

Artículo 25. El Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, es un pueblo de linaje Otomí, integrado por un total de treinta comunidades indígenas, las cuales son:

- 1. Detiña (San Antonio Detiña)
- 2. Dongú (Dongú Centro)
- 3. Ganzdá
- 4. Barrio de Guadalupe
- 5. Pueblo Nuevo
- 6. San Francisco Shaxni
- 7. San José Boctó
- 8. San Pedro de los Metates
- 9. La Soledad
- 10. Tixmadejé Grande (Santa María Tixmadejé)
- 11. Dongú Puerto
- 12. Loma de San Ángel
- 13. Detiña Eiido
- 14. La Florida
- 15. Doxtejé Centro
- 16. San Francisco Shaxni Ejido
- 17. Buenavista



- 18. Cerrito de Tixmadejé
- 19. Doxtejé Barrio Primero
- 20. La Cumbre
- 21. Ejido Tixmadejé
- 22. El Pedregal de Tixmadejé
- 23. Dongú Barrio I
- 24. Tixmadejé Barrio II
- 25. Barrio Candeie
- 26. Huamango
- 27. San Agustín Las Arenas
- 28. Boshindó
- 29. Pathé
- 30. Tixmadejé Chiquito

CAPÍTULO II De los Derechos

Artículo 26. La ciudadanía acambayense tendrá los siguientes derechos:

- Votar y ser votada para los cargos de elección popular, así como participar en las organizaciones políticas o de manera independiente que deseen;
- II. Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de condiciones, cargos o comisiones de carácter municipal;
- III. Usufructuar los servicios públicos municipales, las instalaciones públicas y los bienes de uso común, conforme al presente Bando y reglamentos;
- IV. Proponer al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos de aplicación municipal;
- V. Formar parte de los COPACI;
- VI. Obtener la constancia de vecindad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el ordenamiento legal correspondiente;
- VII. Fomentar la participación ciudadana a través de sus autoridades;
- VIII. Denunciar todo acto discriminatorio ante la autoridad municipal, ya sea cometido por quienes laboran en la Administración Pública Municipal o por particulares, a efecto de evitar los mismos;
- IX. Gozar de un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud, bienestar y seguridad de la población;
- Asistir y participar en los foros de consulta convocados por el Ayuntamiento;
- XI. Ser atendida con imparcialidad, prontitud, y respeto por quienes laboren en el servicio público municipal;
- XII. Recibir información de la Administración Pública Municipal mediante



- petición por escrito, debidamente fundado y motivado, en la forma y términos que establezca la Ley de Transparencia;
- XIII. Acceder a la gestión pública a través de medios electrónicos;
- XIV. Solicitar y recibir apoyo en casos de emergencia, por las Autoridades Auxiliares o ante cualquier dependencia municipal;
- XV. Denunciar ante la Contraloría Interna cualquier acto u omisión que implique responsabilidad administrativa, cometidos en su agravio o de una tercera persona, en contra de las personas servidoras públicas municipales en ejercicio de sus funciones; así como aquellos que impliquen violación a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del servicio público;
- XVI. Ser beneficiaria de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos relativos;
- XVII. Denunciar ante las autoridades correspondientes los actos de violencia contra las mujeres, fomentando en todo momento la inclusión y participación de la defensa de la mujer, en pro de una igualdad y equidad de género;
- XVIII. Denunciar a quien utilice algún terreno o construcción pública o privada como centro de propagación de vicios, expendio de drogas, enervantes y de cualquier otro que afecte la salud y el sano desarrollo de las personas;
- XIX. Denunciar ante la autoridad competente el maltrato, la explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres, personas con discapacidad y adultos mayores;
- XX. Reportar ante la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, a quien deje residuos sólidos en la vía publica fuera de los días y horarios establecidos por la autoridad municipal;
- XXI. Denunciar a quien arroje basura, residuos sólidos, líquidos, solventes o cualquier tipo de sustancias tóxicas a las calles, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula y en general a las instalaciones de agua potable, drenaje o a cualquier bien, propiedad municipal o propiedad privada;
- XXII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al ambiente, alteraciones de la salud o calidad de vida de la población. El Ayuntamiento dará el trámite a la denuncia que presente cualquier persona física o jurídica que actúe en defensa del ambiente y en la preservación de los ecosistemas; y
- XXIII. A desplazarse libremente por el territorio municipal.

CAPÍTULO III De las Obligaciones



Artículo 27. La ciudadanía acambayense tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- II. Observar en todos sus actos el respeto a la aceptación, tolerancia, dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- III. Propiciar la asistencia de sus hijos o de quienes estén bajo su tutela que tengan alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, con el objeto de favorecer el desarrollo de sus potencialidades y su incorporación a la sociedad;
- IV. Inscribir y enviar a las escuelas de educación básica y media superior a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, guarda y custodia, tutela o simple cuidado;
- V. Informar a la autoridad municipal el nombre y domicilio de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio;
- VI. Acudir a votar en las elecciones para cargos de elección popular;
- VII. Inscribir en Catastro los bienes inmuebles de su propiedad o posesión legal;
- VIII. Inscribir en el padrón municipal la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dedique en forma temporal o permanente;
- IX. Cumplir puntualmente con el pago de las contribuciones de manera proporcional y equitativa en términos de las normas vigentes;
- X. Respetar las vías públicas, parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios de estos espacios;
- XI. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores, su uso y disfrute;
- XII. Preservar los sitios y edificios de valor histórico, comprendidos en el territorio municipal;
- XIII. Mantener dentro del domicilio los contenedores o recipientes de residuos generados y sólo sacarlos a la vía pública o áreas comunes el tiempo necesario para su recolección en los días y horarios señalados por la autoridad municipal;
- XIV. Mantener aseada y con libre acceso la banqueta del frente de su domicilio, establecimientos industriales o mercantiles, así como los predios de su propiedad o posesión que tengan o no construcción, para no permitir que se acumule la basura y prolifere la fauna nociva;
- XV. Colocar en un lugar visible de la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XVI. Cooperar conforme a las leyes, reglamentos, usos y costumbres en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XVII. Informar y en su caso, denunciar ante la autoridad competente, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras



- y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público, mobiliario urbano o cualquier otro bien mueble o inmueble propiedad del municipio;
- XVIII. Informar a las autoridades competentes sobre cualquier avería en los servicios públicos;
- XIX. Proporcionar de forma veraz y sin demora, los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género que, conforme a derecho, soliciten las autoridades competentes;
- XX. Presentarse en tiempo y forma ante las autoridades municipales, cuando sea requerido de manera formal, en caso de incumplimiento estará sujeto a las medidas de apremio;
- XXI. Señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro del territorio municipal, de lo contrario se señalarán los estrados de la respectiva dependencia municipal, como disponen las normas administrativas vigentes;
- XXII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- XXIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros para la forestación y reforestación de zonas erosionadas o deforestadas, así como cuidar y conservar los árboles situados frente o dentro del terreno de su propiedad o posesión;
- XXIV. Colaborar con las autoridades municipales en la difusión de programas que se habiliten en beneficio y mejora de la salud pública;
- XXV. Asumir la responsabilidad del manejo de los residuos sólidos de su propiedad que genere dentro y fuera de su domicilio, hasta su recolección y disposición final por la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos; separando en orgánicos e inorgánicos contenidos en recipientes o bolsas que no se encuentren rotos o en mal estado y se informe a la Coordinación antes de su entrega;
- XXVI. Solicitar por escrito al Ayuntamiento, con cinco días hábiles de anticipación, y con el visto bueno de la Autoridad Auxiliar, los permisos necesarios para realizar eventos sociales en calles y espacios públicos, realizando el pago correspondiente a la Tesorería;
- XXVII. Cooperar y participar organizada y voluntariamente en caso de catástrofes, de acuerdo al Atlas de Riesgo, en beneficio de la población afectada, a través de la Dirección de Protección Civil;
- XXVIII. Hacer uso de los puentes peatonales existentes, en los lugares establecidos para tal efecto;
- XXIX. Conectarse al sistema de drenaje en los lugares donde exista el servicio, evitando descargar aguas residuales de sus domicilios en barrancas y canales, en caso de omisión será sancionado de conformidad al



- presente Bando, y demás disposiciones legales aplicables;
- XXX. Colaborar con información relativa para la conexión de tomas de agua potable, la cual será instalada por la Coordinación de Agua Potable, en el ámbito de su competencia única y exclusivamente "a pie de banqueta";
- XXXI. Comunicar a la Coordinación de Agua Potable de las fugas y desperdicio dentro y fuera de su domicilio, establecimiento comercial y otros inmuebles;
- XXXII. Ser responsables directos del cuidado y de los daños que ocasionen los animales domésticos y silvestres que posean legalmente;
- XXXIII. Vacunar y cuidar que sus mascotas no deambulen libremente por las calles sin el uso de correa u otro mecanismo de control y que no defequen en la vía pública, en caso contrario deberán limpiar los desechos generados;
- XXXIV. Informar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de todas aquellas personas que, por sus carencias económicas o situación de discapacidad estén impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- XXXV. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento al cumplir los dieciocho años de edad;
- XXXVI. Respetar el programa vial denominado "1 X 1";
- XXXVII. Participar de manera activa en los consejos, comités, sistemas, programas, planes y acciones que las autoridades federales, estatales y municipales hagan de su conocimiento;
- XXXVIII. Respetar los espacios en las zonas señaladas de "No Estacionarse";
- XXXIX. Ejercer el comercio únicamente en las áreas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal, así mismo, solicitar al Ayuntamiento la licencia de funcionamiento para la apertura de cualquier establecimiento con fines lucrativos y de comercio conforme lo establece el presente Bando:
- XL. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y ordenamientos legales aplicables;
- XLI. Tratándose de construcciones, solicitar la licencia municipal de construcción y cumplir con los requisitos exigidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás lineamientos o reglamentos establecidos aplicables;
- XLII. Inscribirse en el padrón del Consejo Municipal de Población;
- XLIII. Usar de manera racional el sistema de agua potable, para cuidar este vital líquido;
- XLIV. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México para la conducción de vehículos automotores, fomentando la cultura vial, priorizando el paso de peatones o quienes transiten en



bicicleta:

- XLV. Exhibir en la construcción o establecimiento comercial, cualquiera que sea su giro, la autorización de licencia o permiso expedido por la autoridad municipal;
- XLVI. Conservar y mantener en su establecimiento la tranquilidad y la seguridad de quienes ahí permanecen, por parte de los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, música de cualquier clase, salones de fiestas, restaurantes, discotecas y similares que perturben la tranquilidad y la seguridad de las y los vecinos;
- XLVII. Respetar a todas las personas, especialmente a menores de edad, a mujeres, indígenas, adultos mayores y las personas con discapacidad;
- XLVIII. Abstenerse de discriminar a toda persona en razón a su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
- XLIX. Abstenerse de fumar en vehículos de transporte público colectivo, en establecimientos cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones, oficinas públicas, centros culturales y en lugares públicos donde haya concurrencia frecuente de personas;
- L. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento en materia ambiental;
- LI. Realizar el pago por el uso de instalaciones deportivas cuando el evento o actividad persiga un fin lucrativo; y
- LII. Las demás contenidas en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 28. Es obligación de las y los transeúntes respetar las disposiciones del presente Bando, de los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO QUINTO Del Ayuntamiento, del Patrimonio y de la Hacienda Pública Municipal

CAPÍTULO I Del Ayuntamiento Municipal

Artículo 29. El municipio es gobernado por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, electo en forma popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre esté y el Gobierno del Estado; la ejecución de sus acuerdos y determinaciones corresponderá exclusivamente a la persona titular de Presidencia Municipal, auxiliada por las personas servidoras públicas municipales.



Artículo 30. El Ayuntamiento reside en la cabecera municipal denominada "Villa de Acambay de Ruíz Castañeda". Esta residencia sólo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio municipal, mediante acuerdo en Sesión de Cabildo y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura del Estado.

Artículo 31. El Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda tiene personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno propio, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, Local, así como en la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

Artículo 32. Los órganos municipales tienen competencia plena y exclusiva en su territorio, población, así como en los servicios públicos con las limitaciones previstas en los ordenamientos jurídicos de competencia local y federal.

Artículo 33. El Ayuntamiento se integra por las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Sindicatura y las siete Regidurías, cuatro según el principio de mayoría relativa y tres de representación proporcional.

Artículo 34. La persona titular de la Presidencia Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las sesiones de Cabildo y/o Ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el presente Bando en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Asumir la representación jurídica del municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias de la Administración Pública Municipal, en los litigios en que éste sea parte;
- Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas del Ayuntamiento en los conflictos laborales;
- VI. Entregar al Cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento, para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas del Ayuntamiento en los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;
- VII. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del



Ayuntamiento;

- VIII. Elaborar con la aprobación del Cabildo, el presupuesto correspondiente al pago de las responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales;
- IX. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de las personas titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería y titulares de las dependencias y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal; observando para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;
- X. Expedir previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;
- XI. Informar al Cabildo de los casos de terminación y recisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- XII. Presidir las comisiones que le asigne la ley o el Cabildo;
- XIII. Contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de Cabildo, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;
- XIV. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XV. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
- XVI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
- XVII. Tener bajo su mando los cuerpos de Seguridad Pública y Protección Civil Municipal;
- XVIII. Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores;
- XIX. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias, unidades administrativas y organismos descentralizados que formen parte de la estructura administrativa;
- XX. Desarrollar las políticas, programas y acciones en materia de mejora regulatoria, en coordinación con sus dependencias, órganos auxiliares y demás autoridades de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos



- reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, en el ámbito de su competencia, previa aprobación en Cabildo;
- XXI. Proponer al Ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;
- XXII. Expedir o negar licencias, o permisos de funcionamiento para unidades económicas, de conformidad con lo previsto en las fracciones XXIV Quater y Quinques del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal;
- XXIII. Desarrollar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, impulsando el uso estratégico de las tecnologías de la información en los trámites y servicios que se otorgan por parte del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su reglamento y conforme a las disposiciones jurídicas de la materia;
- XXIV. Vigilar que se integren y funcionen los COPACI y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
- XXV. Entregar por escrito y en medio electrónico al Ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en sesión solemne de Cabildo, un informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento para su consulta;
- XXVI. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;
- XXVII. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes; asimismo para instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;
- XXVIII. Instalar y vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;
- XXIX. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la Administración Pública Municipal, mediante la capacitación



y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza; los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XXV del presente artículo;

- XXX. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad y el aprecio de los más altos valores de la República, el Estado y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;
- XXXI. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al Cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso;
- XXXII. Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de Seguridad Pública a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública Federales, Estatales y de otros Municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;
- XXXIII. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría de Seguridad para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;
- XXXIV. Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XXXV. Rendir un informe anual sobre el cumplimiento del Programa para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- XXXVI. Presidir el Comité Municipal de Dictamen de Giro a que se refiere la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XXXVII. Firmar las Actas de Cabildo;
- XXXVIII. Condonar de manera total o parcial las contribuciones o conmutar una multa impuesta a una persona infractora, considerando las circunstancias propias del caso; y
- XXXIX. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 35. El síndico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses municipio;
- II. Representar jurídicamente a los integrantes del ayuntamiento,



facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. La representación legal de los miembros del ayuntamiento, sólo se dará en asuntos oficiales:

- III. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;
- IV. Informar a la persona titular de la Presidencia Municipal, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes;
- V. Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
- VI. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- VII. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la tesorería, previo comprobante respectivo;
- VIII. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la tesorería e informar de los resultados al ayuntamiento;
- IX. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la tesorería municipal;
- X. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- XI. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- XII. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Registro Público de la Propiedad, para iniciar los trámites correspondientes, tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
- XIII. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
- XIV. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XV. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVI. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XVII. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;



- XVIII. Revisar el informe mensual que le remita la persona titular de Tesorería, y en su caso formular las observaciones correspondientes;
- XIX. Firmar las Actas de Cabildo; y
- XX. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 36. Son atribuciones de los regidores, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II. Suplir a la persona titular de la Presidencia Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;
- III. Vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento;
- IV. Participar responsablemente en las comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta la persona titular de la Presidencia Municipal;
- V. Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la Administración Pública Municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;
- VII. Firmar las Actas de Cabildo; y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

Artículo 37. El Ayuntamiento atenderá, supervisará, vigilará y dará seguimiento a los sectores de la Administración Pública Municipal, de manera colegiada o a través de las comisiones edilicias creadas en los siguientes términos:

- I. Las Comisiones de Gobernación; Planeación para el Desarrollo Municipal; Gestión y Seguimiento; Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; presididas por la C. Maribel Alcántara Núñez, Presidenta Municipal Constitucional.
- II. Las Comisiones de Hacienda Pública; Desarrollo Económico y Empleo; Seguridad Pública Transito y Protección Civil; Población, Prevención Social de la Violencia y de la Delincuencia; y Agua y Drenaje; presididas por el C. Germán Ruíz Ruíz, Síndico.
- III. Las Comisiones de Salud Pública; Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad y al Adulto Mayor; Revisión y Actualización de la Reglamentación; y Prevención y Atención de Conflictos Laborales; presididas por la C. Viridiana Sánchez Flores, Primera Regidora.
- IV. Las Comisiones de Educación Pública; Asuntos Indígenas; Mercados, Centrales de Abasto; y Derechos Humanos; presididas por el C. Odilón Mayolo Becerril Marcos, Segundo Regidor.
- V. Las Comisiones de Obras Públicas y Desarrollo Urbano; Atención



- a la Violencia en Contra de las Mujeres y Participación Ciudadana; presididas por la C. Rocío González Rodríguez, Tercera Regidora.
- VI. Las Comisiones de Fomento Agropecuario y Forestal; Rastro; Juventud y Deporte; Turismo, Cultura y Recreación; presididas por el C. José Luis Peña Castro, Cuarto Regidor.
- VII. Las Comisiones de Panteones; Alcantarillado; y Alumbrado Público; presididas por el C. Timoteo Ruíz Mejía, Quinto Regidor.
- VIII. Las Comisiones de Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante; presididas por la C. Elizabeth García Ramírez, Sexta Regidora.
- IX. Las Comisiones de Preservación y Restauración del Medio Ambiente; Parques y Jardines; presididas por la C. Beatriz Pérez Plata, Séptima Regidora.

Artículo 38. El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual deberán entre otras cosas:

- I. Expedir y reformar el Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo, debiendo publicarse en Gaceta Municipal;
- II. Sesionar de manera ordinaria cuando menos cada ocho días y las veces que sea necesario de manera extraordinaria en un asunto urgente;
- III. Sesionar en Cabildo abierto cuando menos bimestralmente;
- IV. Funcionar en pleno y mediante comisiones; y
- V. Sesionar en el mes agosto un cabildo juvenil.

Las sesiones del Ayuntamiento serán públicas y se celebrarán en la sala de Cabildos, debiéndose transmitir a través de la página oficial del municipio.

Artículo 39. El Ayuntamiento tiene facultades para expedir y reformar el presente Bando, reglamentos, circulares, y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del municipio.

CAPÍTULO II Del Patrimonio y Hacienda Pública Municipal

Artículo 40. El municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda y patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Federal.

Artículo 41. El municipio como entidad jurídica tiene patrimonio propio, el cual se integra por los bienes de dominio público y privado que establece la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.



Artículo 42. El Ayuntamiento es el único, facultado para determinar el uso que ha de darse a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

Artículo 43. El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal inscribirá:

- Los títulos y documentos por los cuales se adquiera, transmita, grave, modifique, afecte o extinga el dominio o la posesión y los demás derechos reales sobre bienes inmuebles del municipio;
- II. Los decretos y acuerdos que incorporen o desincorporen bienes inmuebles de dominio público;
- III. Las adjudicaciones a favor del municipio dictadas en procedimientos administrativos de ejecución;
- IV. Las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre inmuebles de la propiedad municipal;
- V. Las resoluciones o sentencias que pronuncien las autoridades jurisdiccionales relacionadas con inmuebles del municipio;
- VI. Los convenios administrativos que produzcan alguno de los efectos mencionados en la fracción I de este artículo; y
- VII. Los acuerdos por los que se cambie la afectación o se sustituya a los usuarios de los bienes del dominio público.

Artículo 44. El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 45. En las inscripciones del Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, se expresará la procedencia de los bienes, su naturaleza, ubicación, linderos, nombre del inmueble si lo tuviere, valor y las servidumbres si las hubiera, así como los datos que sirvan para identificar la relación que pudieran tener con otros expedientes.

Artículo 46. El Ayuntamiento determinará el procedimiento para llevar a cabo la inscripción de los bienes inmuebles del municipio de acuerdo a lo que a sus intereses convengan.

Artículo 47. El Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles previsto en la normatividad aplicable.

Artículo 48. El municipio administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Artículo 49. La hacienda pública se integra por:



- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Participaciones y aportaciones que perciba de acuerdo con las leyes federales y estatales;
- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México, los que decrete la Legislatura del Estado y otros que por cualquier título legal perciba; y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciba.

Artículo 50. Son egresos públicos municipales, las erogaciones que se generan por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

Artículo 51. Son autoridades fiscales, las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Sindicatura Municipal y la Tesorería Municipal, así como las personas servidoras públicas de las dependencias o unidades administrativas y de los organismos públicos descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

Las facultades de las autoridades fiscales municipales que sean delegadas a sus subordinados para la ejecución de los actos administrativos, se realizarán mediante acuerdo que dicte la autoridad, otorgando la constancia de habilitación que corresponda.

TÍTULO SEXTO Del Gobierno Municipal, Autoridades y Organismos Auxiliares del Ayuntamiento

CAPÍTULO I De las Dependencias Administrativas Centralizadas

Artículo 52. Para el logro de los fines, las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades de manera planeada, programada y con base en la legislación correspondiente, en las políticas públicas, la jerarquización y las restricciones que establezca el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, integrándose con las direcciones, coordinaciones, oficialías, Juzgado Cívico, áreas y unidades administrativas que establece el presente Bando.

Dichas dependencias serán las siguientes:



- I. Presidencia;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Tesorería;
- IV. Dirección de Gobernación:
- V. Dirección de Obras Públicas;
- VI. Dirección de Desarrollo Económico y Turismo;
- VII. Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo;
- VIII. Dirección de Desarrollo del Campo;
- IX. Dirección de Bienestar Social;
- X. Dirección de las Mujeres;
- XI. Dirección de Asuntos Indígenas;
- XII. Dirección de Administración:
- XIII. Dirección de Educación;
- XIV. Dirección de Salud;
- XV. Dirección de Servicios Públicos;
- XVI. Dirección de Seguridad Pública;
- XVII. Dirección de Protección Civil; y
- XVIII. Contraloría Interna Municipal.

CAPÍTULO II

De las Dependencias Administrativas Descentralizadas

Artículo 53. El Ayuntamiento para el ejercicio de sus actividades podrá constituir o reconocer con cargo a la hacienda pública, organismos públicos descentralizados, desconcentrados y autónomos en coordinación con el Gobierno del Estado de México, cuyas atribuciones y funciones estarán señalados en la normatividad de la materia y en los reglamentos que se deriven.

Artículo 54. Son organismos descentralizados:

- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay; y
- II. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay.

Artículo 55. Son unidades administrativas en coordinación con el Gobierno del Estado:

I. Oficialías del Registro Civil.

Artículo 56. Es un organismo autónomo:

I. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.



CAPÍTULO III

De las Comisiones, Comités, Consejos y Organizaciones Sociales para el Desarrollo Municipal

Artículo 57. El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de comités, comisiones, consejos de participación ciudadana, organizaciones sociales representativas de la comunidad cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, locales, en el mismo Bando, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 58. Las comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo a las necesidades del municipio y sus integrantes serán nombrados de entre sus miembros por dicho órgano colegiado a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal.

Las personas titulares de las dependencias administrativas formarán parte de las comisiones, comités, consejos y juntas que, por disposición de la ley, de los reglamentos y/o por acuerdos de Cabildo se determinen. Las comisiones, comités, consejos y organizaciones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal; así como vigilar, e informar sobre los asuntos a su cargo y su cumplimiento.

Artículo 59. El Ayuntamiento para responder a las necesidades de la población, generará consensos a fin de garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral, apoyándose para tal efecto de las autoridades auxiliares, quienes serán órganos de comunicación, colaboración entre la comunidad y el Ayuntamiento.

Artículo 60. Serán consejos, comités y comisiones municipales de Acambay de Ruíz Castañeda en forma enunciativa más no limitativa los siguientes:

A) CONSEJOS:

- I. De Seguridad Pública;
- II. De Participación Ciudadana;
- III. De Protección al Medio Ambiente;
- IV. De Población:
- V. De Protección Civil; y
- VI. De Protección y Bienestar Animal.

B) COMITÉS:

I. Contra las Adicciones:



- II. De Adquisiciones y Servicios;
- III. De Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- IV. De Bienes Muebles e Inmuebles;
- V. De Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- VI. De Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VII. Interno de Gobierno Digital;
- VIII. De la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- IX. Interno de Obra Pública;
- X. De Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- XI. De Transparencia;
- XII. De Ética:
- XIII. De Dictamen de Giro;
- XIV. De Salud;
- XV. Para la Protección contra Riesgos Sanitarios; y
- XVI. Transitorias.

C) COMISIONES:

- I. De Equidad de Género;
- II. De Honor y Justicia;
- III. De Límites Territoriales Municipales;
- IV. De Meiora Regulatoria:
- V. De Seguridad e Higiene;
- VI. Para la Primera Infancia;
- VII. Permanente de Hacienda;
- VIII. Para la Erradicación del Trabajo Infantil;
- IX. Especial de Revisión de los Asuntos Laborales;
- X. Revisora Interna de Reglamentación; y
- XI. Transitorias.

Artículo 61. El Consejo de Participación Ciudadana de Acambay de Ruíz Castañeda se integrará por:

- I. Un Presidente del Consejo, cuya titularidad recae en la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Contraloría Interna Municipal;
- III. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
- IV. Las personas titulares de las Regidurías;
- V. Las personas titulares de las Presidencias de los COPACI; y
- VI. Un vocal de control y vigilancia, que será electo en asamblea ordinaria general municipal por las personas titulares de las Presidencias de los COPACI.



.**Artículo 62.** Los COPACI de las colonias y comunidades, se integrarán por cinco personas vecinas del municipio, una de los cuales lo presidirá, otra fungirá como titular de la Secretaría, otra como titular de la Tesorería y dos titulares de las Vocalías, que serán electas en términos del artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal.

El Ayuntamiento expedirá los nombramientos firmados por las personas titulares de la Presidencia y Secretaria Municipal que acrediten su designación para ocupar el cargo de representante social comunitario.

Artículo 63. Los COPACI, comités y/o comisiones, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones prioritarias;
- II. Promover e impulsar la organización social y la participación de la población en la ejecución, seguimiento y evaluación de las obras públicas y acciones;
- III. Promover que todos los integrantes de los COCICOVI conozcan el contenido y alcance de la normatividad establecida;
- IV. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- V. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- VII. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Informar al menos, cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento, sobre sus proyectos, actividades realizadas y en su caso, aportaciones económicas que estén a su cargo; y
- IX. Participar en la supervisión de obras públicas y reparto de materiales de construcción asignados a éstas.

Las opiniones generadas dentro de los consejos, comités o comisiones serán sometidas al análisis y en su caso a la aprobación del Ayuntamiento.

Artículo 64. El Ayuntamiento promoverá entre la ciudadanía, la creación y funcionamiento de organizaciones sociales y culturales a efecto de que participen en los trabajos comunitarios y eventos cívicos que se lleven a cabo en su comunidad.

Las organizaciones sociales se integrarán con las y los ciudadanos del municipio, por designación de los mismos, cuyas actividades serán permanentes o transitorias conforme al programa de interés común en el que acuerden participar.



CAPÍTULO IV De las Autoridades Auxiliares

Artículo 65. Son autoridades auxiliares municipales las personas titulares de las delegaciones, subdelegaciones y presidencias de colonia.

Artículo 66. El Ayuntamiento a través de una comisión transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de autoridades auxiliares del municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y paridad.

Artículo 67. Las autoridades auxiliares dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento, actuarán en sus respectivas jurisdicciones, tendrán las atribuciones y limitaciones que establece la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

Artículo 68. Corresponde a las autoridades auxiliares:

- Vigilar el cumplimiento del presente Bando, las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las faltas administrativas que existieran;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las colonias y las comunidades con la asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;
- VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades;
- VIII. Elaborary mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;
- IX. Colaborar con la autoridad municipal, para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de las y los vecinos del lugar, reportando ante las Direcciones de Seguridad Pública, Protección Civil y al Juzgado Cívico, las conductas que requieran de su intervención;
- X. Informar al Ayuntamiento de las deficiencias que presenten los



- servicios públicos municipales;
- XI. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de sus habitantes;
- XII. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la conservación y mantenimiento de las vías de comunicación, así como de los bienes muebles e inmuebles que existan en su comunidad y sean propiedad del municipio;
- XIII. Notificar al Ayuntamiento la afectación a las vías de comunicación y los daños ocasionados a las mismas, con motivo de la instalación de algún servicio público;
- XIV. Expedir a la ciudadanía de su comunidad que así lo requiera, constancias de vecindad, de posesión o traslado de ganado, y otras que sea su facultad proporcionarlas, previa comprobación de su procedencia;
- XV. Elaborar guías de traslado, mediante formatos foliados proporcionados por la Dirección de Desarrollo del Campo, los cuales serán en original y copia;
- XVI. Expedir constancias de registro de ganado nacido dentro de la localidad, mediante formatos foliados proporcionados por la Dirección de Desarrollo del Campo, a fin de acreditar su legal posesión;
- XVII. Participar en las capacitaciones que el Ayuntamiento imparta para el buen desempeño de su gestión;
- XVIII. Gestionar ante el Ayuntamiento, la construcción de obras de servicios públicos en sus comunidades y dar seguimiento;
- XIX. Coordinarse con los miembros de las diferentes autoridades y órganos representativos de la comunidad para dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano, así como para la prevención de asentamientos humanos irregulares;
- XX. Vigilar que todo evento social, comercial, cultural y/o religioso que se lleve a cabo en la comunidad cuente con los permisos de la autoridad municipal y cumpla con las especificaciones de la Dirección de Gobernación;
- XXI. Recibir y tener bajo su custodia y responsabilidad el sello oficial de su comunidad;
- XXII. Convocar y presidir las asambleas dentro de su delegación, para tratar asuntos de interés general;
- XXIII. Elaborar y actualizar los libros de las actas de sus asambleas, así como el registro de sus ingresos, egresos y un archivo que contenga todas las actividades realizadas;
- XXIV. Acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sean citados, convocados o invitados; y
- XXV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.



Artículo 69. Las autoridades auxiliares, no deben:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar licencias de construcción y alineamiento o para apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Expedir constancias de propiedad o posesión de los bienes inmuebles que se encuentren en litigio;
- VII. Resolver asuntos que no son de su competencia, como los que ameritan apercibimiento, multa o privación de libertad;
- VIII. Certificar o dar fe en los documentos que expidan, en virtud de que no están investidos de fe pública;
- IX. Disponer para su beneficio, de los bienes materiales que son destinados para obras de la comunidad y que se encuentren bajo su resguardo;
- X. Expedir guías de traslado y contratos de compraventa de ganado que acredite la propiedad o procedencia del ganado; y
- XI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 70. En caso de que las autoridades auxiliares incurran en algún supuesto del artículo anterior, cometa delito, presente renuncia por sí mismo o a través de otra persona o en caso de fallecimiento, el Cabildo determinará la integración de una comisión transitoria para la tramitación y substanciación del procedimiento de remoción o destitución, previa garantía de audiencia; así como para la designación de quien lo sustituya, misma que se integrará de la forma siguiente:

- Una Presidencia; que será ocupada por la persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento, misma que estará facultada para iniciar el procedimiento;
- II. Una Secretaría Técnica; y
- III. Tres Vocalías.

La Secretaría Técnica y las Vocalías serán designadas por el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal; observando los principios de igualdad y equidad, garantizando el principio de paridad de género.



TÍTULO SÉPTIMO De la Función Administrativa

CAPÍTULO I De la Presidencia Municipal

Artículo 71. El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde a la persona titular de la Presidencia Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confieren las disposiciones legales de carácter federal y local, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y sus reglamentos, tendrá a su cargo el funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Municipal.

Para cumplir el objetivo del párrafo anterior, la persona titular de la Presidencia Municipal será auxiliada por las personas titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal, de las Direcciones, Coordinaciones, Unidades Administrativas que integren la Administración Pública Municipal, de la Contraloría Interna Municipal y demás personas servidoras públicas municipales legalmente autorizadas para dichas funciones.

Artículo 72. La persona titular de la Presidencia Municipal para la eficaz representación legal del Ayuntamiento podrá otorgar y revocar poderes en términos de la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable vigente.

Artículo 73. Para el desempeño de sus funciones la Presidencia Municipal se auxiliará de Oficina de Presidencia, Secretaría Particular, Secretaría Técnica, Coordinación de Comunicación Social, Consejería Jurídica, Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Seguridad Pública, Unidad de Transparencia, Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Coordinación General Municipal de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO II De la Secretaría del Ayuntamiento

Artículo 74. La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un titular propuesto por la persona titular de la Presidencia Municipal y aprobado en sesión de cabildo.

Sus atribuciones son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de Cabildo y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir las convocatorias para la celebración de las sesiones de Cabildo;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido



- de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el archivo general del Ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria a la persona titular de la Presidencia Municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- XI. Elaborar con la intervención de las personas titulares de la Sindicatura Municipal y de la Contraloría Interna Municipal el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo en Sesión de Cabildo para su conocimiento y opinión.
- XII. En el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto, bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al Cabildo para su conocimiento y opinión;
- XIII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio;
- XIV. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento; y
- XV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 75. Para el desempeño de sus funciones la Secretaría del Ayuntamiento se auxiliará de la Unidad de Control Patrimonial, Junta Municipal de Reclutamiento, Unidad de Archivo Municipal y Oficialía de Partes. Las Oficialías del Registro Civil y el Juzgado Cívico estarán adscritas a esta Secretaría.



CAPÍTULO III De la Tesorería Municipal

Artículo 76. La Tesorería es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

Artículo 77. Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería Municipal:

- I. administrar la hacienda pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería;
- VII. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera relativa a la solución o en su caso, el pago de los litigios laborales;
- VIII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;
- IX. Participar en la formulación de convenios fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- X. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- XI. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda pública;
- XII. Proponer la política de ingresos de la Tesorería;
- XIII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIV. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;
- XV. Administrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que se le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XVI. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia



- de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- XVII. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XVIII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
- XIX. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de Coordinación; los relativos a las transferencias otorgadas a favor del municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XXI. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXII. Entregar oportunamente al Síndico, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas;
- XXIII. Elaborar la nómina del personal; y
- XXIV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 78. Para el desempeño de sus funciones la Tesorería Municipal se auxiliará de la Unidad de Contabilidad General; Unidad de Ingresos y Predial; Unidad de Contabilidad Presupuesto y Egresos; y la Unidad de Programas Federales y Estatales.

CAPÍTULO IV De la Dirección de Gobernación

Artículo 79. La Dirección de Gobernación tiene como finalidad mantener la gobernabilidad, la paz social y la política interna del municipio, apegado al estado de derecho y garante de los derechos humanos. Así mismo, coordinar los asuntos encomendados a las dependencias municipales para dar solución a las demandas sociales en un ambiente de seguridad.

Artículo 80. La Dirección de Gobernación se encargará de verificar que las personas físicas y jurídicas colectivas, cumplan con las disposiciones establecidas en la ley que corresponda conforme a los siguientes ramos:



- I. Conflictos sociopolíticos;
- II. Comercio establecido;
- III. Publicidad;
- IV. Pirotecnia; y
- V. Las demás disposiciones que le confieran la ley.

Artículo 81. La persona titular de la Dirección de Gobernación tendrá las siguientes atribuciones:

- Promover las acciones de fomento a la cultura cívica y la participación activa de la ciudadanía;
- II. Verificar que las personas físicas y jurídicas colectivas que ejerzan el comercio establecido, cumplan con las disposiciones establecidas en materia comercial;
- III. Ordenar las visitas de verificación a establecimientos comerciales;
- IV. Instaurar el procedimiento administrativo de verificación al comerciante establecido si se detecta alguna irregularidad derivada de la visita practicada a su unidad económica, sujetándose en todo momento en lo dispuesto por el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, su reglamento, este Bando, el Reglamento Interno de la Dirección de Gobernación vigente, el Manual de Procedimientos de la Dirección de Gobernación y demás normatividad aplicable;
- V. Girar citatorio al visitado para el desahogo de su garantía de audiencia;
- VI. Emitir la resolución administrativa al procedimiento de verificación que regula el Reglamento Interno de la Dirección de Gobernación vigente y demás ordenamientos legales;
- VII. Ordenar la colocación y retiro de los sellos de clausura definitiva, de suspensión temporal a establecimientos comerciales y/o medida de seguridad para la suspensión de la actividad económica;
- VIII. Solicitar el apoyo de las Direcciones de Seguridad Pública, Protección Civil y la Defensoría Municipal de Derechos Humanos cuando se requiera para el cumplimiento de las actividades propias de la Dirección;
- IX. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal el nombramiento del Secretario de Acuerdos, siendo la persona servidora pública municipal que le auxiliará en el desahogo de los procedimientos administrativos de verificación a los establecimientos comerciales:
- X. Formular propuestas respecto a los asuntos de su competencia, circulares, comunicados, protocolos y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias, mismas que en su caso se



- someterán a la consideración del Cabildo, cuando así proceda;
- XI. Identificar y establecer un canal de comunicación directo entre los representantes de organizaciones y líderes comunitarios con auxilio de las diferentes áreas del Ayuntamiento;
- XII. Mediar los problemas de tipo social y político en el municipio;
- XIII. Verificar el cumplimiento de la legislación vigente relativa a asociaciones y cultos religiosos;
- XIV. Supervisar que los eventos masivos realizados dentro del territorio municipal se lleven a cabo de forma ordenada, segura y con apego a la legislación vigente. Lo que se hará en coordinación según sea el caso con la SEDENA, Guardia Nacional, Secretaria de Seguridad del Estado de México, Secretaria de Salud, COPRISEM y las Direcciones de Seguridad Pública, Protección Civil y de Salud conforme a los protocolos previamente establecidos. Se entiende por eventos masivos, aquellos eventos públicos autorizados u organizados por el Ayuntamiento que concentren más de mil personas al aire libre, en locales cerrados o instalaciones desmontables, en cualquier tiempo, convocando al público con fines culturales o de esparcimiento, en forma gratuita o mediante el pago de una contraprestación en dinero o especie;
- XV. Revisar que el maestro pirotécnico que pretenda realizar una quema de fuegos pirotécnicos en el territorio municipal cuente con los permisos vigentes para realizar dicha actividad; remitiendo el formato de anuencia correspondiente a la persona titular de la Presidencia Municipal para su firma o a la persona servidora pública municipal que designe esta y autorice la SEDENA;
- XVI. Autorizar las solicitudes para actividades de publicidad en la vía pública del municipio y en bienes del dominio público municipal de uso común, en las siguientes modalidades:
 - a) Perifoneo
 - b) Volanteo
 - c) Mantas
 - d) Mini lonas
 - e) Carteles
 - f) Stands
 - g) Cambaceo;
- XVII. Expedir los permisos que sean de su competencia;
- XVIII. Participar en la elaboración de planes, diagnósticos y programas relacionados a la Dirección que tiene a su cargo;
- XIX. Vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en el presente Bando, el Reglamento Interno de la Dirección de Gobernación y sus Manuales de Organización y de Procedimientos vigentes;
- XX. Representar a la Dirección de Gobernación en las reuniones de



trabajo convocadas por diversos sectores gubernamentales o áreas administrativas del Ayuntamiento; y

XXI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V De la Dirección de Obras Públicas

Artículo 82. La persona titular de la Dirección de Obras Públicas tiene las siguientes atribuciones:

- Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que realice el municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer, en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la persona titular de la Tesorería Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;



- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, el Programa Anual de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo a la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del municipio y vigilar su ejecución;
- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
- XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento, de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose, en su caso, previo acuerdo con la persona titular de la Presidencia Municipal, con las autoridades federales, estatales y municipales concurrentes;
- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se lleve a cabo conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV. Integrar y autorizar con su firma, la documentación que, en materia



- de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
- XXVI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Obras Públicas se auxiliara de la Subdirección de Obras Públicas.

CAPÍTULO VI De la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo

Artículo 83. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo tiene las siguientes atribuciones:

- Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la ley de la materia;
- III. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia u operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;
- IV. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio;
- V. Promover y difundir, dentro y fuera del municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VI. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- VII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- VIII. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;



- IX. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeña, mediana y grandes empresas;
- X. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el municipio;
- XI. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- XII. Desarrollar acciones tendientes a generar información, orientación e inserción laboral;
- XIII. Fomentar y fortalecer el desarrollo de los emprendedores de micro, pequeña, mediana y grande empresa para generar empleos en el municipio;
- XIV. Vincular entre oferta y demanda de empleo para lograr la colocación de mayor número de trabajadores desempleados;
- XV. Negociar con empresas instaladas en el municipio la contratación de trabajadores acambayenses;
- XVI. Promover la firma de convenios de colaboración con la iniciativa privada para la apertura de la bolsa de trabajo;
- XVII. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros que incentive la comercialización de los productos;
- XVIII. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del municipio;
- XIX. Fomentar la comercialización de productos hechos en el municipio en mercados nacionales e internacionales;
- XX. Auxiliar a la persona titular de la Presidencia Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la ley de la materia;
- XXI. Encausar la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas. Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna, la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XXII. Operar y actualizar el registro municipal de unidades económicas



de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al sistema que a efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Seguridad Estatal y la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;

- XXIII. Crear y actualizar el registro de las unidades económicas que cuenten con el "Dictamen de Giro" para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;
- XXIV. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XXV. Impulsar acciones para el desarrollo y mejora de los centros turísticos del municipio;
- XXVI. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial del municipio;
- XXVII. Promover e implementar los programas federales y estatales en materia turística en el municipio;
- XXVIII. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo Municipal;
- XXIX. Elaborar y mantener actualizado un registro municipal de turismo sustentable, de artesanos y el catálogo artesanal municipal;
- XXX. Implementar acciones de mejora regulatoria que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;
- XXXI. Fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios en el ámbito turístico y artesanal que se encuentran dentro del municipio;
- XXXII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, concertación y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados con representantes extranjeros en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal con apego a la normatividad aplicable;
- XXXIII. Proponer al Ayuntamiento la integración del Consejo Consultivo Municipal Turístico y Sustentable; y
- XXXIV. Las demás disposiciones que le confieran la ley.

Artículo 84. Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo se auxiliará de la Coordinación de Turismo y Fomento Artesanal; la Coordinación de Comercio; y la Unidad de Atención al Empleo y a la Pequeña y Mediana Empresa.

CAPÍTULO VII

De la Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo

Artículo 85. La Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo, tiene las



atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar la política en materia de ordenamiento urbano;
- II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Participar en la elaboración o modificación del respectivo Plan Regional de Desarrollo Urbano o de los parciales que de éste deriven cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- V. Analizar y expedir las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- VI. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- VII. Proponer a la persona titular de Presidencia Municipal convenios, contratos y acuerdos sobre la materia;
- VIII. Proponer, elaborar, ejecutar, modificar y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos en congruencia con los planes estatales y federales;
- IX. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- Proponer al Cabildo cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;
- XI. Proponer a Cabildo la apertura y el reconocimiento de vías públicas;
- XII. Intervenir ante la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en la suscripción de convenios urbanísticos;
- XIII. Intervenir dentro de los límites de su competencia en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XIV. Evitar la construcción de nuevas áreas habitacionales en zonas afectadas por la falla geológica;
- XV. Otorgar permisos para el rompimiento de pavimentos, banquetas o guarniciones para cualquier tipo de instalación subterránea o reparación de las mismas, debiendo comprometer al particular a dejar la vialidad en las mismas condiciones físicas o en mejor estado posible; esto, previo otorgamiento de fianza de cumplimiento;
- XVI. Proponer a Cabildo los proyectos de la normativa municipal, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado



- de México y su reglamento;
- XVII. Autorizar y supervisar que los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales se apeguen a la normatividad aplicable;
- XVIII. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales;
- XIX. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica y sanitaria que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su competencia, verificando que éstos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos;
- XX. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra, para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;
- XXI. Proponer órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales con carácter honorífico, en materia de desarrollo urbano, así como institutos municipales de planeación;
- XXII. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia;
- XXIII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares:
- XXIV. Vigilar, conforme a su competencia, el cumplimiento del presente Bando Municipal, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que se emitan en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;
- XXV. Intervenir en la regularización de las subdivisiones de predios efectuadas en el municipio, siguiendo los lineamientos que indica la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- XXVI. Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por el Libro XVIII del Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el presente Bando y demás normatividad aplicable;
- XXVII. Fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcciones;
- XXVIII. Asesorar a los particulares respecto a las disposiciones de este Bando, las normas técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX. Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones del Libro V y su Reglamento, Libro XVIII del Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal



de Desarrollo Urbano, el presente Bando, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable derivado de procedimiento administrativo correspondiente;

- XXX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones; y
- XXXI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 86. No se autorizará licencia de construcción en áreas de uso común o de dominio colectivo, dentro de fraccionamientos o condominios.

Artículo 87. La urbanización e imagen dentro del territorio municipal se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 88. Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo se auxiliará de Catastro y Coordinación de Gestión del Suelo y Supervisión.

CAPÍTULO VIII De la Dirección de Desarrollo del Campo

Artículo 89. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo del Campo, será la dependencia encargada de ejecutar las políticas públicas para el desarrollo sustentable e integral de los sectores agrícola, hortícola, pecuario, apícola y acuícola en el municipio para el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de su población, en concordancia con las políticas públicas federales y estatales en la materia.

Artículo 90. La persona titular de la Dirección de Desarrollo del Campo tiene las siguientes atribuciones:

- Planear, diseñar y formular las propuestas de política de desarrollo rural sustentable;
- II. Organizar y atender las actividades inherentes al Consejo Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas y provectos para el desarrollo rural sustentable:
- IV. Establecer los vínculos institucionales del municipio con las organizaciones de productores rurales que actúen en sector;
- V. Propiciar la participación de organizaciones del medio rural y promover la capacitación de los productores;
- VI. Trabajar en la actualización de padrones, registros y censos municipales



- del sector agropecuario, a efecto de atender la problemática y promover alternativas tecnológicas a grupos específicos;
- VII. Facilitar la vinculación de las comunidades y campesinos con las instancias pertinentes para contar con los diagnósticos adecuados a la problemática del entorno rural del municipio;
- VIII. Programar, gestionar, coordinar y dirigir acciones que promuevan el desarrollo productivo e incremento de la rentabilidad del sector agropecuario, hortícola, apícola y acuícola en el municipio;
- IX. Establecer convenios de colaboración con instituciones de desarrollo, educación superior e investigación en el sector agropecuario de los ámbitos federal y estatal para formular los estudios, proyectos y propuestas de actividades vinculados al Plan de Desarrollo Municipal;
- X. Identificar y promover la vinculación del municipio con programas prioritarios federales y estatales de desarrollo económico sustentable en el sector agropecuario;
- XI. Promover la difusión entre los diferentes grupos de productores rurales acerca de los programas de apoyo al campo, derivados de los convenios de colaboración que se celebren con la Federación, el Estado e Instituciones de Educación Superior y de Investigación;
- XII. Ejecutar las actividades establecidas en los programas de desarrollo rural aprobados por el Ayuntamiento;
- XIII. Propiciar la construcción, rehabilitación, remozamiento, ampliación y en general el mejoramiento de las obras de infraestructura y equipamiento en el sector agropecuario;
- XIV. Participar en la capacitación de los campesinos para la vigilancia y control de programas relacionados con aspectos fitosanitarios;
- XV. Proporcionar a las autoridades auxiliares los formatos de las constancias foliadas de traslado de ganado que serán única y exclusivamente otorgadas por éstas;
- XVI. Extender constancias de productor de cualquier tipo;
- XVII. Formular e impulsar planes, programas y acciones en beneficio de un impacto positivo del entorno en el municipio; además de alguna atribución que puede ser delegada por algún organismo federal o estatal para el cumplimiento de los objetivos en materia ambiental;
- XVIII. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ecología y de protección al ambiente;
- XIX. Gestionar y proponer en diversas instancias gubernamentales e instituciones educativas, convenios de colaboración para la protección del medio ambiente, a la persona titular de la Presidencia Municipal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, con la finalidad de generar acciones tales como capacitaciones, talleres, conferencias, publicaciones o algunas otras actividades que puedan surgir en beneficio de la población;



- XX. Proponer lineamientos destinados a preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente, a la persona titular de la Presidencia Municipal;
- XXI. Llevar acabo la producción de planta forestal y ornamental en el vivero municipal, coordinando su distribución en zonas prioritarias y de interés público;
- XXII. Realizar campañas de forestación y reforestación;
- XXIII. Proponer medidas y criterios para la prevención y control de residuos y emisiones generadas por fuentes contaminantes;
- XXIV. Preservar, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes municipales;
- XXV. Concertar con las coordinaciones adscritas y autoridades educativas talleres de cultura ambiental, protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico y la conservación de recursos naturales;
- XXVI. Atender las quejas y denuncias ciudadanas en materia ambiental, y en su caso instaurar los procedimientos de verificación administrativa;
- XXVII. Operar el sistema único de registro agropecuario de la Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Alimentaria del Estado de México; y
- XXVIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 91. Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Desarrollo del Campo se auxiliará de la Coordinación de Desarrollo Agrícola, Ganadero y Pecuario; Coordinación de Ecología, Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable y la Unidad de Desarrollo Forestal.

CAPÍTULO IX De la Dirección de Bienestar Social

Artículo 92. La Dirección de Bienestar Social, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;
- II. Cuantificar, determinar y proponer en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del municipio;
- III. Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo y bienestar social de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- IV. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio;
- V. Auxiliar o representar a la persona titular de la Presidencia Municipal en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias



- correspondientes en materia de desarrollo y bienestar social del Gobierno Estatal y Federal;
- VI. Asistir a la persona titular de la Presidencia Municipal en el convenio de acciones con otros municipios de la entidad, así como con organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales en materia de desarrollo y bienestar social;
- VII. Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de bienestar social municipal;
- VIII. Informar a la ciudadanía sobre las políticas, programas y acciones de bienestar social que se ejecuten, así como la aplicación de los recursos y evaluación de cada uno de estos programas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Concertar acciones con los sectores no gubernamental, social y privado en materia de desarrollo y bienestar social;
- X. Planear, ejecutar, dar seguimiento y supervisar la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en términos de la ley correspondiente;
- XI. Establecer mecanismos para incluir la participación de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general para la ejecución de programas y acciones de bienestar social;
- XII. Fomentar y proponer acciones de desarrollo y bienestar social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos; y
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 93. Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Bienestar Social se auxiliará de la Coordinación de la Juventud.

CAPÍTULO X De la Dirección de las Mujeres

Artículo 94. La Dirección de las Mujeres es la instancia que tiene por objetivo promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos; así como capacitar y sensibilizar a las personas servidoras públicas sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; también atender a las mujeres y sus hijos que hayan sido víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia.

La Dirección de las Mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, dirigir y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;
- II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación



- de los tipos y modalidades de la violencia; la igualdad y la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
- IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;
- V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento de las mujeres;
- VI. Brindar capacitación y asesoría, en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- VIII. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento y acompañamiento multidisciplinarios y, en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la Dirección;
- IX. Establecer programas de sensibilización, reeducación, construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
- X. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la Administración Pública Municipal incorpore la perspectiva de género;
- XI. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
- XII. Fomentar y apoyar la creación de albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;
- XIII. Fungir, a través de su titular, como coordinadora para el seguimiento, cumplimiento y evaluación de las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- XIV. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la Administración Municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;



- XV. Garantizar que el personal adscrito a la misma, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias, y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;
- XVI. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal; y
- XVII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 95. Las instancias o las personas servidoras públicas que atiendan de primer contacto a las mujeres que sufran algún tipo o modalidad de violencia deberán alimentar el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres e informar de forma inmediata a esta Dirección.

Artículo 96. El Ayuntamiento a través de sus diversas dependencias promoverá políticas públicas y acciones encaminadas al respeto, a la integración de hombres y mujeres en igualdad de circunstancias e imparcialidad para lograr una igualdad social y de género, para lo cual implementará las siguientes acciones:

- I. Fomentar la equidad de género;
- II. Contribuir con base a estudios cuantitativos y cualitativos al mejoramiento de las condiciones sociales y culturales orientadas al desarrollo municipal a efecto de consolidar la equidad de género;
- III. Definir espacios de expresión y participación para que las organizaciones sociales y asociaciones civiles promuevan la equidad de género;
- IV. Gestionar y operar en el municipio los programas de equidad de género y apoyos de carácter federal y estatal que coadyuven a elevar el bienestar social de las mujeres y hombres; y
- V. Dar seguimiento a las políticas municipales y programas de capacitación de equidad de género e impulsar y proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal las acciones, reformas y adiciones a la reglamentación municipal en materia de equidad de género.

CAPÍTULO XI De la Dirección de Asuntos Indígenas

Artículo 97. El Ayuntamiento implementará acciones tendientes a garantizar la protección y preservación de la población indígena, con base a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, con un amplio sentido de responsabilidad en colaboración con la población promoverá las siguientes acciones:

I. Impulsar el desarrollo municipal de las zonas indígenas con el propósito



de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno respetando sus usos y costumbres;

- II. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- III. Proponer a un representante de la etnia otomí ante el Ayuntamiento;
- IV. Impulsar la participación de las mujeres indígenas en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco de legalidad y respeto a la soberanía del Estado;
- V. Promover el cumplimiento de los derechos de las personas indígenas que habitan en el municipio;
- VI. Fomentar el incremento de escolaridad indígena, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural;
- VII. Promover la lengua otomí a través de talleres en las comunidades del municipio, implementando la literatura popular como cantos, leyendas, adivinanzas y cuentos;
- VIII. Promover, impulsar y rescatar el telar de cintura, bordado en punto de cruz e hilvanado a través de talleres en las comunidades preservando nuestras artesanías indígenas;
- IX. Fomentar y difundir el día internacional de los pueblos indígenas, promoviendo artesanías, lengua otomí, medicina tradicional y gastronomía autóctona;
- X. Promover, impulsar y rescatar la elaboración de molcajetes y metates;
- XI. Promover impulsar y rescatar la medicina tradicional en los pueblos indígenas;
- XII. Promover, impulsar y rescatar los tejidos trenzados de popote de trigo o coshal en sombreros, carpetas, bolsas, figuras y otros accesorios;
- XIII. Coadyuvar con las demás dependencias administrativas en el rescate y preservación de las costumbres y tradiciones del municipio; y
- XIV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XII De la Dirección de Administración

Artículo 98. La Dirección de Administración tiene las siguientes atribuciones:

- I. Planear, proponer, ejecutar, dar seguimiento, supervisar, evaluar el programa de optimización de los recursos humanos y materiales en el quehacer interno de la Administración Pública Municipal;
- II. Planear, proponer, ejecutar, dar seguimiento, supervisar, evaluar el programa de contención del gasto en el quehacer interno de la Administración Pública Municipal;



- III. Dirigir, dar seguimiento y supervisar la formación y actualización de los expedientes laborales de los servidores públicos y la permanente actualización de la plantilla de personal que integra la Administración Pública Municipal;
- IV. Gestionar con las autoridades competentes y/u organismos públicos o privados, su participación en programas de capacitación de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, con la finalidad de impulsar e incentivar su desarrollo humano y laboral;
- V. Planear, proponer, ejecutar, dar seguimiento, supervisar y fortalecer el programa de evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas;
- VI. Ejecutar, dar seguimiento, evaluar y fortalecer el programa anual de mantenimiento vehicular del gobierno municipal;
- VII. Planear, dar seguimiento, supervisar, evaluar y fortalecer el programa anual de uso de tecnologías de la información y de la comunicación en el Ayuntamiento, así como demás dispositivos o elementos accesorios de los mismos;
- VIII. Dar seguimiento a los programas anuales de mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles y bienes muebles propiedad del Ayuntamiento;
- IX. Autorizar, supervisar y evaluar los trabajos de conservación, mantenimiento, adaptación y mejoramiento de los bienes inmuebles propiedad del Ayuntamiento de conformidad con el plan anual y de los requerimientos realizados por las unidades administrativas;
- X. Autorizar, supervisar y evaluar los trabajos de conservación, mantenimiento, adaptación y mejoramiento de los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento de conformidad con el plan anual y de conformidad con los requerimientos realizados por las unidades administrativas; emitiendo los dictámenes técnicos sobre mobiliario de oficina para su reparación o su baja, a fin de programar y documentar su reaprovechamiento o su desincorporación;
- XI. Proponer la asignación de espacios físicos a las áreas administrativas para el desarrollo de sus actividades, considerando las atribuciones que les han sido encomendadas;
- XII. Proponer políticas administrativas en el ámbito municipal que vinculen y fortalezcan los proyectos de la administración en la materia; y
- XIII. Las demás disposiciones que le confieran la ley.

Artículo 99. Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Administración se auxiliará de la Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Adquisiciones y Recursos Materiales, Unidad de Parque Vehicular, Unidad de Tecnologías de la Información y Unidad de Servicios Generales.



CAPÍTULO XIII De la Dirección de Educación

Artículo 100. El Ayuntamiento implementará acciones tendientes a garantizar la plena educación incluyente e integral, así mismo fortalecerá el enriquecimiento cultural de sus habitantes, a través de la Dirección de Educación, misma que contará con las siguientes atribuciones:

- Impulsar la educación básica, media superior y superior, así como actividades extraescolares, propiciando el desarrollo integral de la población en coordinación con las instancias estatales y federales;
- II. Fomentar actividades culturales en el municipio, en coordinación con las diferentes instancias gubernamentales y con todas las instituciones de la iniciativa privada y asociaciones civiles;
- III. Gestionar ante instituciones públicas y privadas, obras y acciones para el mejoramiento de espacios educativos;
- IV. Promover entre los habitantes una educación ética basándose en el enfoque integral humanista a través de la promoción de la cultura y los valores universales;
- V. Impulsar actividades extraescolares, basados en las artes, alfabetización, educación para los adultos, coordinándose para tal efecto con las instancias federales y estatales correspondientes;
- VI. Actualizar el padrón de instituciones educativas en todos sus niveles y modalidades que se tienen en el municipio y desempeñar acciones que favorezcan al trabajo colaborativo;
- VII. Promover la dotación de recursos para desarrollar y fortalecer la investigación documental y el buen funcionamiento de las bibliotecas públicas existentes en todo el municipio;
- VIII. Detectar y canalizar a la niñez que padezca alguna discapacidad a las instituciones especializadas para su atención;
- IX. Gestionar e impulsar proyectos de intercambio cultural con otros estados y municipios que permitan difundir la cultura y raíces del municipio;
- Administrar el uso de los espacios que ocupa el edificio denominado
 Unidad del Centro de Servicios Educativos:
- Impulsar y promover la difusión de las convocatorias de becas que el Gobierno del Estado de México y Gobierno Federal emiten;
- XII. Ofrecer de manera permanente los servicios de bibliotecas públicas municipales;
- XIII. Gestionar, organizar, ejecutar, fomentar, coadyuvar, acrecentar y ampliar actividades que promuevan el talento artístico; de igual forma rescatar y promover en las comunidades las tradiciones y costumbres populares artísticas y culturales; y



XIV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 101. Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Educación se auxiliará de la Unidad de Cultura y del Cronista Municipal.

CAPÍTULO XIV De la Dirección de Salud

Artículo 102. La Dirección de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos que el Ayuntamiento dicte en la materia;
- II. Planear y programar brigadas médico asistenciales gratuitas en puntos estratégicos;
- III. Promover acciones para la prevención de salud de la población;
- IV. Difundir de manera permanente programas para la prevención y control del alcoholismo, tabaquismo, drogadicción, virus de inmunodeficiencia humana, enfermedades transmisibles, no transmisibles y enfermedades venéreas; planificación familiar, salud mental, educación para la salud, orientación y vigilancia en materia de nutrición, así mismo apoyar las campañas de vacunación en beneficio de la población;
- V. Procurar la coordinación con las autoridades federales y estatales en materia de salud, para la ejecución de planes y programas de salud;
- VI. Gestionar y colaborar ante las dependencias federales y estatales, para mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud en el municipio, priorizando la atención de primer nivel;
- VII. Promover con instituciones públicas, privadas u organizaciones sociales, programas preventivos en materia de enfermedades crónico degenerativas y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;
- VIII. Implementar, en coordinación con los directivos de las diversas instituciones educativas y políticas, programas y acciones, mismas que permitan el cuidado a la salud, procurando una alimentación sana y sugiriendo los productos recomendables por las autoridades de salud;
- IX. Tramitar ante instituciones, brigadas de salud para proporcionar el servicio de atención médica, odontológica, optométrica y psicológica a la población en general;
- X. Gestionar y fomentar programas de prevención de violencia intrafamiliar, embarazo en adolescentes y adicciones;
- XI. Promover la cultura en el autocuidado de la salud y del desarrollo de buenos hábitos en el estilo de vida, enfatizando la importancia de la



- actividad física y alimentación saludable;
- XII. Promover que los espacios públicos cuenten con las características suficientes para la realización de actividades físicas y de convivencia social que ayuden a preservar un estado óptimo de salud física y mental; y
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO XV De la Dirección de Servicios Públicos

Artículo 103. La Dirección de Servicios Públicos planeará, realizará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios municipales de agua potable, alcantarillado, drenaje, limpieza, recolección, acarreo y disposición de desechos sólidos no peligrosos, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, parques, jardines, panteones, rastros, estacionamientos y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

Artículo 104. La Dirección de Servicios Públicos, tendrá como principal función la de coordinar los servicios públicos municipales de alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos, parques, jardines, panteones, rastro municipal, agua potable, drenaje y alcantarillado.

Para el ejercicio de sus funciones la Dirección de Servicios Públicos tiene a su cargo las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas operativas;
- II. Identificar áreas municipales con necesidades prioritarias;
- III. Informar el avance y cumplimiento de programas, así como la realización de actividades no programadas;
- IV. Controlar y supervisar el ejercicio del gasto;
- V. Supervisar los trabajos de limpia y recolección de basura;
- VI. Supervisar que las acciones de limpia y recolección de basura se estén llevando a cabo en todos los lugares programados del municipio, de una manera correcta y ordenada por parte de las y los trabajadores;
- VII. Coordinar el trabajo de las cuadrillas de verificación y mantenimiento del alumbrado público en todo el municipio;
- VIII. Solicitar los materiales necesarios para corregir las deficiencias del alumbrado público;
- IX. Solicitar, conservar y administrar el almacén de materiales de reserva;
- X. Elaborar programas y proyectos para mejorar la iluminación en el municipio;
- XI. Proponer alternativas de ahorro de energía eléctrica, a través de la



- adquisición de luminarias que garanticen mejores rendimientos;
- XII. Atender las peticiones de los ciudadanos sobre la materia y brindarles respuesta oportuna;
- XIII. Supervisar que todo el equipo, vehículos, materiales y herramientas de trabajo del alumbrado público, estén en óptimas condiciones para su buen funcionamiento;
- XIV. Hacer registros gráficos y fotográficos de todo el material que se encuentre en reserva y que se adquiera para cumplir con los objetivos planteados por el Ayuntamiento;
- XV. Gestionar peticiones sobre la materia con las dependencias correspondientes;
- XVI. Facilitar la toma de decisiones en la operatividad de las Coordinaciones;
- XVII. Administrar de la mejor manera los recursos humanos y económicos asignados a su cargo;
- XVIII. Generar programas y proyectos para el embellecimiento de las áreas verdes del municipio:
- XIX. Mantener un estricto control de las fosas de inhumación, mediante la numeración progresiva en las mismas;
- XX. En caso de refrendos, llevar un registro independiente y actualizado diariamente;
- XXI. Cuidar que se preparen las fosas de inhumación necesarias para los servicios;
- XXII. Proporcionar a las y los particulares, la información que soliciten acerca de la situación de sus fosas de inhumación;
- XXIII. Mantener dentro del panteón municipal el orden y respeto que merece dicho lugar;
- XXIV. Contribuir con las autoridades federales, estatales y municipales cuando éstas lo requieran;
- XXV. Supervisar las acciones realizadas en el rastro municipal, como son el adecuado funcionamiento de la recepción, matanza, cobro y demás actividades propias;
- XXVI. Mantener en óptimas condiciones sanitarias el rastro municipal;
- XXVII. Planear, organizar, operar y mantener los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, así como lo concerniente a la laguna de estabilización;
- XXVIII. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XXIX. Implementar acciones necesarias para el tratamiento y reutilización de aguas residuales;
- XXX. Implementar las medidas necesarias para prevenir la contaminación del agua;
- XXXI. Proponer convenios de colaboración para construir operary administrar sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como mejorar



- y mantener la infraestructura del tratamiento de las aguas finales;
- XXXII. Coordinar con las áreas competentes la realización de estudios y obras de construcción, operación, instalación, conservación, mantenimiento y disposición final del agua residual; y
- XXXIII. Las demás disposiciones que le confieran la ley.

Artículo 105. Para un mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Servicios Públicos se auxiliará de la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos; Coordinación de Parques, Jardines, Panteones y Rastro Municipal; Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado; y Unidad de Alumbrado Público.

CAPÍTULO XVI De la Dirección de Seguridad Pública Municipal

Artículo 106. El Ayuntamiento a fin de garantizar la seguridad y el orden público procurará la paz social y la prevención de la comisión de delitos y faltas administrativas, haciendo que se cumplan las disposiciones del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias en la materia.

Artículo 107. La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- II. Organizar, operar, supervisar y controlar a los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de seguridad pública;
- V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
- VI. Promover la capacitación técnica y práctica de las o los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
- VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;



- IX. Proporcionar a la Secretaría los informes que le sean solicitados;
- X. Auxiliar a las autoridades federales y de otras entidades federativas cuando sea requerido para ello;
- XI. Informar a la persona titular de la Presidencia Municipal de los resultados y procesos de verificación y evaluaciones de confianza a los que se sometan los integrantes de las instituciones policiales a su cargo; y
- XII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 108. Para un mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Seguridad Pública Municipal se auxiliará de la Subdirección de Seguridad Pública.

CAPITULO XVII Dirección de Protección Civil

Artículo 109. La persona titular de la Dirección de Protección Civil, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, coordinar y operar los programas municipales de Protección Civil;
- II. Prevenir y auxiliar a la población en caso de riesgo o desastre;
- III. Verificar las instalaciones en las que operan los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, previo mandato por escrito, a efecto de que cumplan con las condiciones de seguridad requeridas;
- IV. Coadyuvar con los establecimientos comerciales, industriales, de servicio e instituciones públicas para la elaboración de los respectivos planes internos de Protección Civil anual y/o actualizarlos, mismos que quedaran registrados en la Coordinación de Protección Civil;
- V. Prohibir la carga de gas L.P a cilindros en la vía pública;
- VI. Ejecutar como primera medida de seguridad, la suspensión en forma temporal o clausura definitiva de los lugares que generen riesgo a la población en coordinación con las Direcciones de Gobernación, Dirección de Seguridad Publica y de Desarrollo Económico y Turismo;
- VII. Exhortar a las personas físicas o morales del sector privado cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos para que presenten ante la autoridad correspondiente los programas internos de Protección;
- VIII. Emitir dictámenes de viabilidad, cuando los establecimientos comerciales cumplan con la normatividad aplicable;
- IX. Solicitar a los encargados de los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones en todos los establecimientos abiertos al



público y en vehículos de transporte escolar y de personal para que participen en simulacros de protección civil por lo menos dos veces al año en coordinación con las autoridades competentes;

- X. Desarrollar y aplicar programas de vacunación y de esterilización permanente de perros y gatos de compañía y en situación de calle;
- XI. Promover de la educación y cultura de la convivencia responsable de los animales de compañía;
- XII. Desarrollar y aplicar programas de difusión, fomento de adopción de animales; así como de capacitación para la promoción de bienestar animal;
- XIII. Atender y canalizar los reportes de maltrato animal en situación de calle;
- XIV. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales;
- XV. Contar con las medidas adecuadas de control sanitario en sus instalaciones y en la implementación de acciones de control animal;
- XVI. Revisar y verificar los sistemas contra incendios en edificios públicos, privados y establecimientos mercantiles en su demarcación, que sean considerados generadores de bajo riesgo;
- XVII. Ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier tipo de siniestro o desastre, pudiendo romper, retirar, sustraer cualquier tipo de objetos o materiales que impidan llevar a cabo su labor de auxilio en el combate de incendios y rescate de personas;
- XVIII. Atender y controlar explosiones, derrames, fugas de gas y en su caso sustancias peligrosas que ponga en riesgo la integridad de las personas, en coordinación con autoridades competentes;
- XIX. Coadyuvar en labores de rescate incluyendo la atención a colisiones de los diferentes medios de transporte público o privado y se esté en riesgo la vida o la integridad de las personas;
- XX. Delimitar en colaboración con otras autoridades federales, estatales o municipales, áreas de riesgo en caso de cables caídos o cortos circuitos, en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y la Unidad de Alumbrado Público Municipal;
- XXI. Apoyar a las áreas de servicios públicos municipales para seccionar ramas de árboles ante situaciones de inminente riesgo;
- XXII. Auxiliar en la atención de riesgos ocasionados por fauna que represente un peligro para las personas;
- XXIII. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal, convenios de colaboración e intercambio con otros organismos o cuerpos de bomberos municipales, nacionales o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas o tácticas operativas;
- XXIV. Proponer a la persona titular de la Presidencia Municipal convenios



de cooperación con organismos públicos y privados a efecto de generar o adquirir la tecnología más avanzada y eficaz para las labores de previsión, prevención, mitigación, preparación en la respuesta, atención a la emergencia y colaboración en los procesos de rehabilitación y reconstrucción en materia operativa y para capacitar al personal; y

XXV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 110. Para un mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Protección Civil se auxiliará de la Unidad de Bomberos y de la Unidad de Control y Bienestar Animal.

CAPÍTULO XVIII De la Contraloría Interna Municipal

Artículo 111. La Contraloría municipal es el órgano interno de control encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno competente para aplicar las leyes en materias de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 112. La persona titular de la Contraloría, será designada en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal.

Artículo 113. La persona titular de la Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Coadyuvar con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;



- IX. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;
- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Ayuntamiento;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se entreguen a la Tesorería conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, que expresará las características de identificación y destino de los mismos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVII. Investigar, substanciar y resolver las presuntas faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; y en su caso, sancionar las que son de su competencia;
- XVIII. Hacer del conocimiento del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México de las responsabilidades administrativas resarcitorias de las personas servidoras públicas, dentro de los tres días hábiles siguientes a la interposición de las mismas y remitir los procedimientos resarcitorios, cuando así sea solicitado por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, en los plazos y términos que le sean indicados por éste; y
- XIX. Las demás disposiciones que le confieran la ley.

Artículo 114. Para un mejor desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna Municipal se auxiliará de la Autoridad Investigadora, la Autoridad Substanciadora, Autoridad Resolutora y Departamento de Auditoría.

TÍTULO OCTAVO De los Organismos Descentralizados y Autónomos



CAPÍTULO I Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 115. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene autonomía para el manejo de sus recursos y se rige por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Y sus fines son:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada, brindando servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los Programas Básicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las normas establecidas a niveles de gobierno;
- Promover los mínimos de bienestar social y el desarrollo de la comunidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del municipio;
- III. Fomentar la educación escolar y extra-escolar e impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas en el municipio;
- V. Impulsar, promover o gestionar la creación de instituciones o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, de adultos mayores y de personas con discapacidad sin recursos.
- VI. Prestar servicios jurídicos y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar.
- VII. Proteger de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes y restituirlos en caso de vulneración de los mismos, a través de las medidas especiales de protección que sean necesarias.
- VIII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del Sistema Municipal y los que lleve a cabo el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la protección de la infancia y adolescencia y la obtención del bienestar social.
- IX. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de los adultos mayores, coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico



y social; y

X. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II Del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Acambay

Artículo 116. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y tiene como objeto apoyar, impulsar, fomentar, promover, desarrollar, organizar y coordinar la cultura física y el deporte en el municipio, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles.

El **IMCUFIDEA** a través de su titular, conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y Municipios, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Cultura Física y Deporte de Acambay, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de uno y otro deriven.

Artículo 117. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay, tendrá los siguientes fines:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio especialmente en los niños y jóvenes;
- II. Facilitar a la población el uso de las instalaciones deportivas propias del Municipio, previo compromiso de su uso adecuado de los espacios, unidades deportivas y alberca municipal que el instituto administre, las cuales son: Deportiva "Unión", Gimnasio Municipal "Jesús Alcántara Miranda", Deportiva "Juan Del Mazo López", Plaza "Estado de México" y Alberca Municipal;
- III. Propiciar la integración familiar y social;
- IV. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- V. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- VI. Promover la escuela de natación en la población;
- VII. Crear un club de natación y fomentar la competencia sana a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;
- VIII. Promover becas a nadadores destacados y buscar patrocinio en el ámbito privado, municipal, estatal y nacional;
- IX. Promover el deporte en el ámbito laboral organizado;
- X. Promover el cambio de actitudes y aptitudes en materia deportiva de niños, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores del municipio;
- XI. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- XII. Promover la revaloración social del deporte, cultura física y de la



natación;

- XIII. Promover fundamentalmente el valor del deporte y la natación para el primer nivel de atención a la salud;
- XIV. Fomentar la integración familiar y social;
- XV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud;
- XVI. Promover la identidad del municipio de Acambay, en los distintos ámbitos de gobierno e internacional;
- XVII. Actualizar el padrón de las ligas que existen dentro del municipio;
- XVIII. Regular las ligas deportivas municipales; y
- XIX. Promover y desarrollar la capacidad de recursos humanos para el deporte;

Artículo 118. Las personas interesadas en crear una liga deberán informar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay, para su conocimiento y en su caso el registro y actualización del padrón.

CAPÍTULO III De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos

Artículo 119. La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, tiene autonomía en sus decisiones, coadyuvará con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para la difusión, vigilancia, estudio y protección de los derechos fundamentales de las personas, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO NOVENO De los de Servicios Públicos

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 120. Toda persona podrá beneficiarse de los servicios públicos municipales; pero, deberán pagar en forma puntual por el aprovechamiento y prestación de los mismos conforme lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.

El municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose de forma enunciativa más no limitativamente, los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición final de aguas residuales;



- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales. En la recolección segregada con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos municipales, se observará la siguiente clasificación:
 - a. Orgánicos; e
 - b. Inorgánicos;
- IV. Mercados y tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastro:
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad Pública; y
- IX. Protección Civil.

Artículo 121. Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa: Cuando el Ayuntamiento es el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio: Cuando el Ayuntamiento lo acuerde así con el Gobierno Federal, Estatal, o bien con otros Ayuntamientos;
- III. Por colaboración: Cuando se presten por parte del Ayuntamiento con la participación de particulares, siendo responsable de su organización y dirección el propio Ayuntamiento;
- IV. Por concesión: Cuando el Ayuntamiento conceda a los particulares el derecho para prestarlos conforme a la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. No son sujetos a concesión los servicios de agua potable, seguridad pública y tránsito municipal, alumbrado público y aquellos que afecten la estructura y organización municipal; y
- V. Paramunicipal: Cuando el Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura Estatal, cree una empresa de esta naturaleza para la prestación del servicio público.

Artículo 122. La concesión de los servicios públicos a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo con el Ayuntamiento, el cual, a su vez, solicitará autorización a la Legislatura del Estado, cuando así lo determine la ley. El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público municipal concesionado cuando el interés público así lo demande.

Artículo 123. El Ayuntamiento podrá revocar la concesión de un servicio público



municipal cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- Desaparezca la causa, motivo, razón o circunstancia que dio origen a la concesión;
- II. Se incumplan las obligaciones contenidas en el convenio de colaboración o concesión con terceros;
- III. Desaparezca el órgano prestador del servicio público; y
- IV. Se compruebe mala administración por parte del órgano prestador del servicio público.

CAPÍTULO II Del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 124. La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y administración de la laguna de estabilización de aguas residuales, estará a cargo del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado; y tiene como finalidad la operación, funcionamiento, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de dichos servicios públicos dentro de la circunscripción territorial.

Se reserva a la Tesorería el cobro por estos servicios de conformidad con lo que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, así como el presente Bando.

CAPÍTULO III Del Alumbrado Público

Artículo 125. El servicio de alumbrado público, tiene por objeto la colocación y mantenimiento de lámparas o luminarias en vialidades, plazas, áreas e instalaciones públicas, siendo corresponsables en el cuidado de las mismas el Ayuntamiento y la población del municipio.

Artículo 126. El servicio se prestará conforme a las normas y procedimientos técnicos que al efecto dicte la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 127. La colocación de lámparas y luminarias será exclusivamente cuando el beneficio sea colectivo; tratándose de alumbrado que sólo beneficie una vivienda o lugares que por su naturaleza no lo requieran, se podrán autorizar únicamente con cargo al particular; no se permitirá que se utilice la electricidad del alumbrado público para fines personales, uso habitacional, comercios, entre otros.



CAPÍTULO IV Del Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

Artículo 128. El servicio de limpia tiene por objeto la recolección y disposición final de residuos y desechos sólidos generados en el territorio municipal y comprenderá:

- I. El aseo de calles, avenidas y calzadas;
- II. La recolección de residuos sólidos, ornatos de festividades y el desperdicio que se genera en las áreas públicas de la cabecera municipal y de las comunidades que conforman el municipio;
- III. La recolección de residuos sólidos y desperdicios originados en los establecimientos comerciales, industriales, habitacionales, según se estipule en el presente apartado o se convenga con particulares o propietarios;
- IV. La recolección de residuos sólidos y el desperdicio que se genera en las orillas de los cauces de ríos y arroyos en el territorio municipal;
- V. La ubicación de botes o recipientes, recolectores de basura en plazas, jardines y lugares públicos o concurridos; y
- VI. Llevar a cabo acciones de sensibilización para el uso adecuado y racional de productos derivado del plástico, sustituyéndolos de manera gradual por productos biodegradables.

Artículo 129. Para el eficiente servicio de limpia, el Ayuntamiento deberá:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios y convenientes para la prestación eficaz del servicio;
- II. Organizar campañas de limpieza, en coordinación con las dependencias Federales, Estatales, Municipales, juntas de vecinos, centros educativos y demás entidades del sector social o privado;
- III. Determinar sectores, rutas, horarios y turnos para la recolección de residuos sólidos o desperdicios;
- IV. Señalar los lugares en donde deberán efectuarse la recolección por medio de depósitos, así como el funcionamiento de los mismos;
- V. Instalar depósitos de basura a fin de que se cubra la necesidad de la población, velando por el buen funcionamiento y mantenimiento;
- VI. Atender las quejas que se presentan con relación a la operación del servicio;
- VII. Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de los residuos sólidos y desperdicios; y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 130. La recolección y transporte de los residuos sólidos, se harán de conformidad con las previsiones, programaciones y capacidad operativa del



Ayuntamiento, debiéndose hacer en vehículos acondicionados o especiales para este servicio.

Artículo 131. Es responsabilidad de la persona propietaria del predio o quien tenga el carácter de constructor, del manejo y destino de los escombros y desechos generados por la actividad de construcción.

Artículo 132. Los desechos voluminosos deberán ser almacenados en sitios donde no alteren el aspecto estético de la zona y no interfieran a la vía pública.

Artículo 133. Se podrá solicitar el servicio de recolección de basura en forma especial, el cual podrá efectuarse previa concertación con la autoridad y el pago correspondiente por el servicio; en los mismos términos se podrá concertar con las empresas o negocios que requieran un servicio especial de recolección.

Artículo 134. El Ayuntamiento está facultado sin perjuicio de las disposiciones que dicten las autoridades sanitarias para practicar verificaciones a domicilios, negocios, predios urbanos o rústicos y a los basureros públicos o privados a fin de constatar el grado de contaminación e higiene.

CAPÍTULO V Del Comercio, Tianguis y Mercados

Artículo 135. En materia de comercio, el Ayuntamiento a través de las autoridades competentes actuará de conformidad con lo dispuesto por el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 136. La Coordinación de Comercio al momento de detectar alguna persona ejerciendo el comercio ambulante, deberá solicitar a la Dirección de Seguridad Pública se haga la puesta a disposición ante el Juez Cívico para su sanción correspondiente.

De las mercancías decomisadas la Coordinación de Comercio, levantara un inventario y quedarán en resguardo del Juzgado Cívico, siempre y cuando no sean productos perecederos, éstos se entregarán de forma inmediata al infractor una vez cubierta la sanción impuesta.

Artículo 137. El ejercicio del comercio semifijo dominical en Villa de Acambay de Ruíz Castañeda, se desarrollará únicamente en la explanada del tianguis municipal.

Artículo 138. Toda persona que ejerza las actividades comerciales establecidas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, estará



obligado a pagar la licencia de apertura de funcionamiento o refrendo.

Artículo 139. Para efecto del tianguis dominical se aplicará lo que dicte el Reglamento de la materia y el artículo 143 del presente Bando.

Artículo 140. Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, pagarán los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Artículo 141. Los establecimientos que se dediquen a la compra y venta de desperdicios industriales, pagarán los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios siempre y cuando cuenten con su dictamen de factibilidad, medio ambiente y uso de suelo.

Artículo 142. El comercio establecido, no contemplado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, pagarán las cuotas establecidas en el Reglamento Municipal de Comercio.

Artículo 143. Las actividades de carga y descarga del comercio establecido en el primer cuadro de la cabecera municipal, se sujetarán al horario: de las 05:00 a las 08:00 horas del día y de 20:00 a las 22:00 horas del día de lunes a domingo.

Artículo 144. El Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo a propuesta de las Direcciones de Gobernación y Desarrollo Económico y Turismo, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados y tianguis, y procurará:

- I. La integración, ordenamiento y modernización de los espacios para tal efecto;
- II. El uso de las instalaciones existentes para tal fin;
- III. La adecuada y eficiente participación de quienes se dediquen al comercio; y
- IV. Evitar la intermediación innecesaria de productos.

Artículo 145. Las concesiones, contratos o permisos para el uso de los espacios públicos en tianguis y mercados del giro comercial no crearán derechos reales y deberá sujetarse a los términos establecidos por la legislación correspondiente.

Artículo 146. Los puestos semifijos, serán instalados de acuerdo a los requerimientos y normas reglamentarias y conservando la imagen urbana señalada en el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 147. Quien ejerza el comercio, conservará aseadas las áreas comunes de los mismos y el espacio comprendido dentro del perímetro de puestos o locales,



colocando los residuos generados de acuerdo a su actividad, en contenedores de fácil transporte; así mismo, deberán atender los horarios y rutas de recolección que se asignen por parte del servicio.

Las Coordinaciones de Comercio y de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos de acuerdo a sus atribuciones, implementara las medidas o procedimientos para su debido cumplimiento.

Artículo 148. Los comerciantes se instalarán, previo el pago de derecho de piso conforme al Reglamento de la materia, ajustándose a las siguientes obligaciones:

- Los comerciantes, tianguistas, puestos semifijos no podrán enajenar, subarrendar o traspasar los lugares y locales considerados; quienes lo infrinjan se les cancelará su licencia o permiso;
- II. Si se deja de ejercer la actividad comercial, los comerciantes y tianguistas a los que se refiere la fracción anterior, tienen la obligación de avisar y entregar el local o espacio al Ayuntamiento;
- III. Ningún locatario del corredor comercial Huamango y del mercado municipal tendrá derecho a mantener sus locales cerrados al público por un plazo mayor a los dos meses; en el caso de los espacios del tianguis dominical el plazo será de tres fines de semana consecutivos sin que exista una causa justificada, si así se diera, el Ayuntamiento podrá disponer de ellos.
- IV. Los titulares de locales no podrán usarlos para fines distintos al comercio.

Artículo 149. En caso de controversias entre comerciantes del municipio y foráneos en relación con el derecho de piso, se buscarán las mejores alternativas de solución que no afecten los derechos de las partes; y en caso de no encontrarlas se dará preferencia al comerciante originario del municipio.

Artículo 150. Los locatarios establecidos en el mercado municipal tienen la obligación de celebrar el contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento, en términos de la legislación civil vigente en el Estado de México.

Artículo 151. No se expedirán licencias para realizar comercio en forma ambulante y semifijos en la vía pública, en áreas periféricas a clínicas como en hospitales y dentro del primer cuadro de la cabecera municipal.

Artículo 152. Por acuerdo de Sesión de Cabildo se aprobarán las modificaciones al Reglamento de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, para regular lo no previsto en el presente Bando.



CAPÍTULO VI De los Panteones

Artículo 153. El servicio de panteones tiene como objetivo la disposición final de restos humanos conforme a las normas legales y sanitarias dictadas al respecto, previo permiso de la autoridad competente. El servicio queda bajo la responsabilidad del Ayuntamiento y de las autoridades auxiliares.

Artículo 154. El servicio público municipal de panteones que presta el Ayuntamiento comprende:

- I. Inhumación;
- II. Exhumación de cadáveres y restos áridos; y
- III. Re inhumación de restos.

Artículo 155. Los servicios mencionados en el artículo anterior procederán cuando así lo haya autorizado la autoridad competente.

CAPÍTULO VII Del Rastro

Artículo 156. El servicio de rastro está a cargo del Ayuntamiento y tiene por objeto realizar la matanza de ganado en condiciones de salubridad, para garantizar el consumo y abasto a la población del municipio; el servicio referido está regulado por las normas federales, estatales y el presente Bando.

Artículo 157. Es obligatorio realizar el sacrificio de ganado para el abasto y consumo humano en el rastro municipal; siempre y cuando cuenten con la autorización y cumplan con los reglamentos de salubridad y documentales legales necesarios.

La introducción de ganado se realizará un día antes de la matanza atendiendo las disposiciones que se establezcan para tal efecto.

La persona titular del rastro municipal deberá cuidar que se cumplan todos los requisitos establecidos por el presente Bando, así como otros ordenamientos de carácter federal y estatal para evitar que los animales destinados a la matanza sean tratados con crueldad, de igual forma, verificará que los desechos generados con motivo de la matanza no sean comercializados y sean tratados conforme a la Norma Oficial Mexicana y Norma Técnica Estatal Ambiental aplicables, mismas que establecen los requisitos para el almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en los centros de sacrificio de animales para consumo humano, por lo que está prohibido depositarlos a cielo abierto, enterrarlos



o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal.

Artículo 158. Quien esté a cargo del rastro, deberá verificar la legal procedencia y salud de los animales introducidos al mismo para su matanza, en caso de detectar animales de dudosa procedencia y no sanos deberá dar aviso a la autoridad competente. Toda persona que sea sorprendida introduciendo ganado con sustancias químicas prohibidas, se hará acreedor al siguiente procedimiento:

El ganado será decomisado, sacrificado e incinerado, y los gastos que se originen correrán a su cargo del propietario, además de la sanción administrativa o penal que corresponda de acuerdo con las disposiciones de la materia.

Artículo 159. Cuando por causa de fuerza mayor se haga necesario el sacrificio de animales para el abasto, en lugares diferentes a los autorizados, la persona interesada deberá recabar permiso de la autoridad sanitaria correspondiente, explicando la causa y señalando el establecimiento propuesto.

CAPÍTULO VIII De las Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas

Artículo 160. Los servicios públicos de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, se orientan hacia la remodelación, conservación, mantenimiento de la infraestructura existente, la ampliación y construcción de nuevas obras.

Artículo 161. Los servicios a que se refiere este capítulo comprenderán:

- I. Mantenimiento y conservación de avenidas y vialidades, así como las vías de acceso a la cabecera municipal; incluidos los parques y jardines de las diferentes comunidades del municipio;
- II. Poda de arbustos en donde se requiera o se solicite, siendo obligatoria en avenidas, calles, jardines, camellones y glorietas ajardinadas;
- III. Arborización y ornamentación con flores y plantas en jardines; y
- IV. Sistema de riego en parques, jardines y áreas verdes, preferentemente con aguas residuales tratadas.

CAPÍTULO IX De la Seguridad Pública

Artículo 162. La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.



La actuación de la policía municipal, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal.

Artículo 163. Las atribuciones de las autoridades municipales de Seguridad Pública se regirán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Bando y las demás disposiciones vinculadas en la materia.

Artículo 164. El Ayuntamiento prestará este servicio en el ámbito de sus competencias y en concurrencia con los demás órganos y cuerpos de seguridad Federal y Estatal en su caso.

CAPÍTULO X De Protección Civil

Artículo 165. El Sistema Municipal de Protección Civil se constituye por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público municipal, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución de acciones de protección civil.

CAPÍTULO XI De la Salud Pública Municipal

Artículo 166. El Ayuntamiento, deberá promover y procurar la salud pública en el municipio; así mismo, podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación ante instancias públicas y privadas, así mismo tomará las medidas preventivas por emergencias sanitarias y riesgos epidemiológicos según lo determinen las instituciones encargadas.

Artículo 167. Son autoridades en materia de salud:

- I. El Ayuntamiento; y
- II. La Dirección de Salud.

Artículo 168. La Dirección de Salud participará en las campañas de vacunación, esterilización y las demás que se deriven en protección a la salud en coordinación con el Instituto de Salud del Estado de México.

Artículo 169. A efecto de restringir el consumo de alimentos generadores de obesidad en la población infantil, queda estrictamente prohibida la venta en la vía pública en un radio menor a 100 metros de las instituciones educativas



de nivel preescolar, primaria, secundaria e instituciones de educación media superior, alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud.

Artículo 170. Corresponde a la Dirección de Salud verificar el debido cumplimiento del artículo antes mencionado.

Artículo 171. Las siguientes acciones atentan contra la salud pública:

- I. Vender alimentos que se encuentren caducos;
- II. Incumplir las disposiciones relativas a la venta de bebidas alcohólicas;
- III. Preparar alimentos o bebidas que no cumplan con las medidas de salubridad;
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- V. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos;
- VI. Usar clembuterol o sustancias químicas prohibidas para la engorda de ganado cuando éste sea para consumo humano;
- VII. Fumar en espacios cerrados y libres de humo;
- VIII. La falta de cloración de toda fuente superficial o subterránea de agua para uso o consumo humano; y
- IX. Contaminar, fuentes o ductos de agua potable, así como permitir o generar que aguas residuales, negras o humedales se infiltren en las vías o ductos de agua potable.

Atentar contra la salud pública será sancionado por este Bando, con independencia de la responsabilidad administrativa o de otra índole previstas por las leyes en la materia.

Artículo 172. Con la finalidad de prevenir las adicciones conforme a las disposiciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud, verificará y sancionará a los propietarios y encargados de los establecimientos mercantiles que incumplan con las medidas preventivas y de control de las adicciones al alcohol, tabaco y sustancias tóxicas.

Artículo 173. En caso de contingencias sanitarias el Ayuntamiento regulará las actividades sociales y comerciales, sujetándose a las recomendaciones emitidas por la Secretaria de Salud del Estado de México.

CAPÍTULO XII De la Asistencia Social



Artículo 174. El Ayuntamiento velará por el bienestar y la asistencia social, mediante la Dirección de Bienestar Social y el SMDIF, implementando las siguientes acciones:

- I. Gestionar programas de bienestar social;
- II. Garantizar que se realicen o ejecuten en tiempo y forma la entrega de los apoyos otorgados de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada programa de bienestar social;
- III. Coadyuvar, desarrollar y promover las acciones que fortalezcan la integración familiar;
- IV. Procurar la asistencia social a la población de escasos recursos y a los grupos vulnerables;
- V. Procurar la coordinación con las autoridades federales y estatales para la ejecución de programas y planes de asistencia social para los habitantes del municipio;
- VI. Coadyuvar en la gestión de asistencia social dirigida a personas con discapacidad, procurando su integración y facilitando su acceso a lugares públicos; y
- VII. Asesorar a la población sobre emprendimiento familiar y comunitario en especial a los sectores más vulnerables para que conozcan y puedan aprovechar los servicios y programas asistenciales vigentes.

Artículo 175. El Ayuntamiento promoverá el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de las capacidades individuales, e instrumentará programas en coordinación con los sectores público y privado para el bienestar común, para ello deberá:

- I. Formular reglas de operación de los programas municipales y verificar su eficaz difusión:
- II. Fomentar el desarrollo y bienestar social con un enfoque de interculturalidad, respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas;
- III. Determinar las bases estadísticas y los criterios socioeconómicos para definir a las comunidades que requieran atención prioritaria;
- IV. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas de bienestar social se cumplan de forma congruente con los fines que persigue el municipio;
- V. Brindar orientación a la población respecto de los programas de bienestar social a los cuales tiene acceso;
- VI. Gestionar apoyos para madres y padres solteros; hombres y mujeres, niñas y niños, adolescentes, personas adultas mayores, indígenas y personas con discapacidad entre otros, en situación vulnerable que determine las instancias correspondientes;
- VII. Instrumentar en el ámbito de su competencia las políticas de atención



a la juventud; y

VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 176. A fin de que las personas con discapacidad y los adultos mayores puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, el Ayuntamiento establecerá medidas pertinentes para asegurar la accesibilidad en igualdad de condiciones con las demás personas.

Artículo 177. Para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad y adultos mayores, el Ayuntamiento tomará las siguientes medidas:

- I. Supervisar y verificar la aplicación de normas mínimas sobre la accesibilidad a las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso común;
- II. Gestionar la asistencia humana y orientación para la adquisición de animales de guía;
- III. Implementar el servicio de intermediarios, lectores e intérpretes de la lengua de señas de los silentes para facilitar su desempeño;
- IV. Facilitar e identificar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- Promover otras formas de asistencia y apoyo a grupos que viven en vulnerabilidad;
- VI. Promover el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas;
- VII. Promover el cuidado de las personas con discapacidad y adultos mayores a través de campañas dirigidas a los integrantes de su núcleo familiar; y;
- VIII. Brindar asesorías jurídicas a personas con discapacidad y adultos mayores.

Artículo 178. El Ayuntamiento promoverá la inclusión laboral de las personas con cualquier condición de vulnerabilidad.

Artículo 179. El Ayuntamiento promoverá la identificación de áreas para uso de personas con discapacidad, en los lugares donde se realicen actividades educativas, comerciales, recreativas y en general de uso público, así como la eliminación de obstáculos, barreras de acceso en edificios, vías públicas y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, clínicas y lugares de trabajo.

Artículo 180. El Ayuntamiento, a través de la Oficina de Presidencia dará atención a los asuntos internacionales y migratorios a la población acambayense, velando por sus derechos e intereses, fomentando los valores de identidad nacional y creando una sana relación de convivencia con su comunidad de origen.



Para lo cual tendrá a su cargo las siguientes prioridades:

- I. Atender a la población de migrantes acambayenses con trámites, servicios, asesorías jurídicas, programas y proyectos productivos;
- II. Mantener comunicación con las sedes diplomáticas de México en el extranjero y organismos multilaterales acreditados en nuestro país, a fin de promover programas y proyectos de cooperación internacional y visitas oficiales;
- III. Organizar viajes al extranjero a fin de promover programas y proyectos;
- IV. Gestionar servicios consulares y de atención directa para los acambayenses que viven en el extranjero, como parte de una política de protección y apoyo permanente del Ayuntamiento a fin de salvaguardar sus derechos;
- V. Ofrecer servicios de apoyo a las familias de migrantes y promover proyectos de infraestructura básica o productivos en sus comunidades de origen; y
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 181. El Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio.

TÍTULO DÉCIMO De los Principios y Acciones del Gobierno Vanguardista

CAPÍTULO I De la Planeación Municipal

Artículo 182. El Ayuntamiento formulará el Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales de trabajo que correspondan a sus actividades; la formulación como la evaluación de ambos estarán sujetos a las disposiciones que contemplan la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y los respectivos reglamentos.

Artículo 183. El Ayuntamiento promoverá la consulta popular, previa convocatoria como una vía de participación ciudadana para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas del Gobierno Municipal, consultando a las autoridades auxiliares, consejeros, integrantes de diversas comisiones y comités que estén legalmente reconocidos.



Artículo 184. El Plan de Desarrollo Municipal una vez revisado y aprobado, se evaluará de manera trimestral por la UIPPE, remitiendo la información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará del COPLADEMUN, y se integrará al menos por:

- I. La persona titular de la Presidencia municipal;
- II. Un representante del sector público municipal;
- III. Un representante del sector social;
- IV. Un representante de la iniciativa privada;
- V. Un representante de las organizaciones civiles del municipio; y
- VI. Un representante del COPLADEM quien fungirá únicamente como asesor técnico.

Artículo 185. Los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, son los siguientes:

- Implementar acciones de formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación, así como programación y presupuesto anual, conforme a las normas establecidas;
- II. Atender las demandas prioritarias de la población;
- III. Propiciar el desarrollo armónico del municipio; y
- IV. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del Gobierno Municipal.

Artículo 186. El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las entidades públicas de carácter municipal.

La elaboración de su contenido se sujetará a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, a su reglamento, criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la secretaría correspondiente.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

CAPÍTULO II De la Mejora Regulatoria

Artículo 187. El Ayuntamiento, a través de la Comisión Municipal de Mejora Regulatoria de Acambay de Ruíz Castañeda, promoverá la creación y consolidación de un sistema de mejora regulatoria y simplificación de los procesos de gestión de trámites y servicios administrativos que abonen a la eficacia y eficiencia en la prestación de un servicio; por tanto, será obligación para todas las dependencias,



organismos públicos centralizados, descentralizados y autónomos, materializar la política de mejora regulatoria aprobada en Sesión de Cabildo.

Compete al Ayuntamiento, lo siguiente:

- I. Establecer las bases para un proceso de mejora regulatoria integral, continuo y permanente en el ámbito municipal, bajo los principios de máxima utilidad para la sociedad, que logre promover la eficacia y eficiencia de su gobierno, combatir la corrupción, dar certeza jurídica sobre la regulación y promover entre otras cosas, la transparencia, el fomento al desarrollo socioeconómico, así como la competitividad de los habitantes del municipio;
- II. Elaborar programas y acciones que deriven del proceso para contribuir a una mejora regulatoria integral y con ello modernizar y agilizar los procesos administrativos en beneficio de la población;
- III. Promover e impulsar la participación social en la Mejora Regulatoria;
- IV. Coadyuvar para que sea más eficiente la Administración Pública Municipal, eliminando la discrecionalidad de los actos de autoridad;
- V. Designar al coordinador de mejora regulatoria quien será el enlace con las instancias federales y estatales; y
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III Del Gobierno Digital

Artículo 188. El Ayuntamiento establecerá la gobernabilidad de las políticas, programas y acciones que en materia de Gobierno Digital deba formular, implementar y ejecutar conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para la prestación de los trámites y servicios que las diferentes dependencias y entidades ofrezcan a la ciudadanía.

Artículo 189. Para dar cumplimiento al Gobierno Digital se realizarán las siguientes acciones:

- I. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de uso de tecnologías de la información;
- II. Hacer difusión permanente del Gobierno Digital;
- III. Verificar la disponibilidad, actualización, conectividad y portabilidad, así como el uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información;
- IV. Sentar las bases para el uso de la firma electrónica y sello electrónico;
- V. Verificar el uso del correo electrónico institucional interno o externo;



е

VI. Implementar los estrados electrónicos y generar los expedientes digitales.

CAPÍTULO IV

Del Acceso a la Información, Transparencia Pública y Protección de Datos Personales

Artículo 190. La transparencia del Gobierno Municipal contribuye a una adecuada rendición de cuentas, al proporcionar la información que indica el origen y los destinos de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Ayuntamiento; es una medida que fortalece la democracia y el estado de derecho; ante ello, el Ayuntamiento asume esta responsabilidad con alto sentido ético y que no reconoce mayor límite que las propias limitaciones impuestas por la legislación de la materia.

Artículo 191. El Ayuntamiento garantizará el derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme lo marca la Ley de Transparencia.

Artículo 192. El Ayuntamiento respeta y promueve el derecho a la confidencialidad de los datos personales; así como su uso correcto, ejerciendo en cualquier tiempo sus derechos ARCO, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Los derechos ARCO son:

- I. Acceso: Se ejerce para solicitar información de los datos personales en posesión del Ayuntamiento;
- II. Rectificación: Procede si hubiere un dato o datos incompletos o inexactos de una persona, en los sistemas de datos personales;
- III. Cancelación: Si el manejo de los datos personales de un particular no se está ajustando a lo dispuesto en la ley, éste puede invocar la cancelación de los mismos; y
- IV. Oposición: El interesado puede ejercer este derecho si los datos se hubieren recabado sin su consentimiento.

Artículo 193. La protección de datos personales se regirá por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicada en la materia, teniendo por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de datos personales.



Las personas servidoras públicas están obligadas a implementar medidas de seguridad para la protección de datos personales.

CAPÍTULO V Del Sistema Municipal Anticorrupción

Artículo 194. El Sistema Municipal Anticorrupción no es una dependencia del Ayuntamiento; ya que se encuentra regulado por la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de México y Municipios; teniendo como finalidad establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal; por lo que este sistema se integrará dentro del municipio conforme a las leyes aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO De la Actividad Comercial, Artesanal, Industrial de Servicios, Espectáculos y Diversiones Públicas

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 195. Toda persona podrá desempeñar dentro del territorio municipal, actividades comerciales, publicitarias, industriales, de servicio y de espectáculos públicos, de conformidad con las disposiciones del presente Bando y del Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios del municipio.

Sólo se restringe el ejercicio de esta actividad cuando se trate de comercialización de mercancías en las que se presuma su origen ilícito, atenten contra la moral o generen un riesgo para las personas.

Artículo 196. Para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de espectáculos públicos, se deberá obtener licencia de funcionamiento que expedirá la autoridad municipal, de conformidad con los reglamentos respectivos y el presente Bando; la autorización del ejercicio de la actividad que señale la licencia, deberá ser compatible con el uso de suelo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano de Acambay de Ruíz Castañeda.

Artículo 197. Corresponde a la persona titular de la Dirección de Gobernación, otorgar el derecho por el uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios en los lugares destinados al comercio fijo o semifijo, en términos de lo establecido en el presente Bando y los reglamentos que de él



emanen.

La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, a través de la persona titular de la Coordinación de Comercio, tendrá en todo momento, amplias facultades para asignar, reubicar, reordenar y desocupar previa cancelación del permiso correspondiente cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio y cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio y protección de la colectividad o exista un riesgo latente.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, a través de la Coordinación de Comercio; en todo caso, el permiso que expida la misma, no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo, esta deberá ajustarse a la normatividad sanitaria y de protección civil aplicable.

Artículo 198. Los propietarios o administradores de establecimientos al público, están obligados a instalar equipos contra incendios, puertas de emergencia, avisos, botiquín para primeros auxilios y otras medidas de seguridad para clientes y transeúntes.

Artículo 199. Las actividades comerciales, publicitarias, industriales y de servicios, así como los espectáculos públicos, en vía pública estarán regulados por el reglamento respectivo; correspondiendo a la Dirección de Gobernación y a la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, en el ámbito de su competencia supervisar la aplicación de dicho reglamento.

Artículo 200. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, a través del área que corresponda, instaurará el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), la ventanilla única de atención y el sistema de otorgamiento rápido de licencias, con la finalidad de disminuir los costos a la ciudadanía y que la respuesta no exceda de tres días hábiles, ni supere más de tres visitas a las oficinas de Gobierno Municipal, siempre y cuando se trate de actividades comerciales, industriales y de servicio de bajo riesgo y/o que la expedición de la licencia que corresponda no implique un trámite especial o algún riesgo a la población.

CAPÍTULO II De los Espectáculos Públicos

Artículo 201. Para la realización de espectáculos públicos se requiere solicitud por escrito, la cual se analizará para la posible expedición del permiso correspondiente, requiriendo autorización del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación.



Previamente la Dirección de Protección Civil, deberá emitir su valoración sobre las condiciones de seguridad que deben reunir los lugares en que dichas reuniones habrán de realizarse, así como las medidas que deben tomarse durante el desarrollo y fin de las mismas.

Artículo 202. En los locales o áreas en que se permita la presentación de espectáculos públicos, se realizarán tareas de supervisión por servidores públicos habilitados, en los rubros de protección civil, comercio, gobernación, seguridad pública o los que determine el Ayuntamiento para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; si durante éstos se generan condiciones de inseguridad para los asistentes, los servidores públicos habilitados para tal efecto, podrán suspender o interrumpir dichos eventos.

Artículo 203. Cuando los espectáculos se realicen en inmuebles públicos, además de cumplir con lo ordenado en el presente capítulo, deberá solicitarse la autorización para su uso con esos fines a la Dirección de Gobernación, previo pago de sus derechos; asumiendo el compromiso de mantener en buenas condiciones el inmueble.

CAPÍTULO III De los Permisos y Licencias

Artículo 204. Las licencias o permisos serán otorgadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, la Coordinación de Comercio y la Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo en el ámbito de su competencia. La ciudadanía podrá desempeñar las actividades comerciales, publicitarias, artesanales, industriales, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas de conformidad a lo establecido en ordenamientos federales, estatales y el presente Bando; lo anterior con base al catálogo de giros de bajo riesgo.

Artículo 205. Para el caso de autorización de comercios cuya actividad comercial contemple la venta o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo, se deberá previamente contar con el dictamen de giro; lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

Artículo 206. La renovación de licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios se hará a petición del titular de las mismas, durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año, estando sujeta a la aprobación de la autoridad municipal, previó cumplimiento de los requisitos correspondientes. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo expedirá la constancia de renovación en un término no mayor de quince días hábiles.



Las licencias y permisos deberán ser ejercidos por el titular de los mismos, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

Artículo 207. La Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, llevará un padrón actualizado y detallado de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en el municipio, que contendrá los datos que se estimen indispensables para la identificación de los titulares.

Artículo 208. Se requiere la autorización, permiso o licencia de la autoridad competente para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, publicitaria, industrial, de servicios, funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construir, remodelar, ampliar, demoler, alinear casas y edificios, monumentos históricos en el municipio o hacer excavaciones, así como la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la demolición de una obra o la descarga de materiales de construcción;
- III. Colocación de anuncios en la vía pública además de que éstos reúnan los requisitos acordes al entorno urbano del municipio;
- IV. Remodelar inmuebles dedicados a la actividad comercial propiedad del Ayuntamiento;
- V. Colocar anuncios en vía pública; en caso contrario se ordenará su remoción por parte de la autoridad competente;
- VI. Establecer bases de operación del servicio público del transporte, previa autorización de la autoridad estatal correspondiente; y
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Artículo 209. Es obligación del titular de la licencia o permiso, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, de no tenerla, se aplicará el capítulo de sanciones del presente Bando y de los reglamentos aplicables.

Artículo 210. El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas del presente Bando, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, las cuales serán obligatorias para todos aquellos que ejerzan una actividad comercial, publicitaria, industrial, artesanal o de cualquier otra índole.

Artículo 211. Con motivo de la autorización, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, publicitarias, industriales o profesionales, no podrán invadir o estorbar ningún bien del dominio público como plaza cívica, plaza atrial, banquetas, calles, áreas de estacionamiento, vialidades, camellones, portales, jardines municipales y derecho de vía, espacios de acceso a personas



con discapacidad, ni cambiar su giro comercial, ni domicilio del mismo, sin previa autorización del Ayuntamiento.

Artículo 212. Sin excepción alguna, todos los establecimientos comerciales y de servicios deberán evitar la entrega de bolsas de plástico, con excepción de aquellas que contengan características ecológicas o biodegradables, en caso contrario serán sancionados de acuerdo a la normatividad aplicable.

Artículo 213. Las licencias o permisos que la autoridad municipal expida para bailes populares, discotecas, bares y todo lo relativo a la venta de alcohol, se sujetará a la normatividad que establezca el Ayuntamiento, así como, las autoridades estatales y municipales en materia de protección civil; debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con la documentación legal que establezca el Ayuntamiento, previo pago de los derechos;
- II. Contar con un espacio adecuado, garantizando el respeto a la moral y evitar el escándalo con altavoces que alteren el orden público y la paz social;
- III. Evitar la afectación al medio ambiente, salvaguardando la integridad de la flora y la fauna;
- IV. Ingresar a la Tesorería las contribuciones que se deriven de estas actividades;
- V. Evitar la afectación a la vía pública;
- VI. Evitar la ingesta de sustancias psicotrópicas que alteren la salud;
- VII. Evitar la práctica del comercio sexual;
- VIII. Reunir las condiciones de seguridad establecidas por la Dirección de Protección Civil, previendo que no generen peligro, ni daño a bienes del dominio público o de particulares; y
- IX. Los demás que establezca la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

Artículo 214. La autoridad municipal competente podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de licencias o permisos cuando los establecimientos, locales o puestos afecten el interés público o incumplan con las condiciones especificadas al presente Bando y demás reglamentos aplicables.

El Ayuntamiento no podrá autorizar propaganda y en su caso actividades que afecten las zonas siguientes:

- I. Zonas históricas;
- II. Zonas de belleza natural;
- III. Monumentos y edificios coloniales;



- IV. Centros deportivos; y
- V. Culturales.

CAPÍTULO IV

Del Funcionamiento de Establecimientos Abiertos al Público, Comerciales y de Prestación de Servicios

Artículo 215. Las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.

Los tipos de establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son:

- I. Comercial; quedan comprendidos en este rubro los siguientes: miscelánea, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, florerías, talleres de bicicletas, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini superes, centros comerciales, mercados, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas y los demás que determine el presente Bando;
- II. De servicios; quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, auto-hoteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocina económica, ostionería, pizzerías, restaurant-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de belleza, veterinarias, heladerías, farmacias, estacionamientos, dulcerías, boutiques, panaderías, pastelerías, escuelas, gimnasios, cyber cafés, baños públicos y los demás que determine el presente Bando; y
- III. De diversión y de espectáculos públicos; quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones, jardines de fiestas, antros y puestos provisionales en ferias.

Los establecimientos que tengan autorizada la venta o suministro de bebidas alcohólicas, será única y exclusivamente con consumo de alimentos; se exceptúa de esta obligación a bares, cantinas y pulquerías. El usuario, por ninguna razón, podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

Artículo 216. La actividad comercial y de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio en establecimientos cerrados, fijos y semifijos, deberá sujetarse a los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.



CAPÍTULO V De los Anuncios, Publicidad y Propaganda

Artículo 217. La publicidad mediante rótulos, pendones, pasacalles, carteles, láminas, volantes, espectaculares, stands y sistema de sonido; de las actividades comerciales, industriales, de servicios o programas de instituciones o entes públicos y privados, previo pago de derechos, se permitirá siempre y cuando no afecte la imagen del municipio, ni atente contra la dignidad de las personas.

La que se coloque en la vía pública y bienes de dominio público municipal, requiere autorización del Ayuntamiento a través la Dirección de Gobernación, en ningún caso se colocará sobre monumentos públicos, cerros, rocas, árboles, bordes de ríos y en cualquier otro lugar en que puedan afectar la vialidad, perspectiva panorámica y la armonía del paisaje o que causen distracción de quienes conduzcan vehículos y que contamine el ambiente.

Las personas que fijen propaganda comercial en los lugares autorizados por el Ayuntamiento, deberán retirarla al término de las setenta y dos horas siguientes a la fecha en que se haya efectuado el acto o evento objeto de la autorización y en caso de no observar lo anterior, la Dirección de Gobernación fijará multa o caución.

En el primer cuadro de la cabecera municipal queda prohibida la colocación de espectaculares y pasacalles; en tanto a los anuncios, rótulos, carteles y fachadas en los negocios deberán de ajustarse a la imagen pintoresca y armónica del municipio.

Artículo 218. Los anuncios colocados sin permiso de la Dirección de Gobernación serán retirados por ésta y depositados en las instalaciones municipales habilitadas para tal efecto y sólo se devolverán a la persona interesada previo pago de multa respectiva.

La fijación de propaganda política durante y fuera del proceso electoral se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México, así como los ordenamientos aplicables en la materia.

Quien realice publicidad impresa, carteles, volantes o mediante algún medio que genere basura en la vía pública, deberá instrumentar un mecanismo de recolección de la misma y en caso de colocarse en postes o paredes deberá retirarlos en un término no mayor a setenta y dos horas de concluido el evento patrocinado o al expirar la vigencia de la autorización respectiva.

La publicidad mediante sistema de sonido sólo podrá realizarse en un horario de 08:00 a 20:00 horas, debiendo guardar respeto a los cortejos fúnebres, así como eventos cívicos y religiosos.



Artículo 219. La publicidad de las actividades comerciales, industriales, sociales, de servicios y otras, se permitirá siempre que esté acorde con lo dispuesto por el Código Financiero del Estado de México y Municipios, el presente Bando, los reglamentos respectivos y no afecte la imagen del municipio; se exhibirá en lugares autorizados previamente por el Ayuntamiento, a través de la Dirección de Gobernación, y en ningún caso dicha publicidad deberá invadir la vía pública o contaminar el medio ambiente.

CAPÍTULO VI De la Regulación y Supervisión Comercial

Artículo 220. El Ayuntamiento, en todo tiempo, estará facultado para ordenar, supervisar, vigilar, controlar, inspeccionar, verificar, infraccionar, fiscalizar, suspender y clausurar las actividades comerciales que realicen los particulares y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas; asimismo, ejecutar las medidas preventivas y de seguridad consideradas en éste ordenamiento legal, para lo cual se auxiliará del cuerpo de verificación o inspección que corresponda, a través de las dependencias administrativas que tengan facultades para ello.

Artículo 221. La Dirección de Salud supervisará el cumplimiento de las disposiciones sobre consumo o exposición al humo del tabaco contenidas en el presente Bando.

Artículo 222. Las Direcciones de Salud, de Seguridad Pública y Protección Civil, estarán facultadas para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene y para prevenir siniestros.

Artículo 223. Las autoridades competentes estarán facultadas para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que cumplan con las normas administrativas de carácter federal, estatal y municipal.

Artículo 224. Cuando se constate por las dependencias competentes actos u omisiones que vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones de construcciones, obras y servicios;
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación; y
- IV. Cualquier otra que, a juicio de la autoridad tienda a evitar daños a las personas, su salud o bienes.



Artículo 225. Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores y verificadores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan. Todo lo no previsto en el presente Título quedará sujeto a lo dispuesto en la legislación aplicable.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO De los Eventos Cívicos, Culturales, Deportivos y Sociales

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 226. El Ayuntamiento realizará eventos cívicos, culturales, deportivos, sociales o de cualquier otra índole, necesarios para el desarrollo integral de sus habitantes.

Artículo 227. La Presidencia Municipal, se auxiliará de la Secretaría Técnica, Dirección de Educación, la Unidad de Cultura y la Coordinación de Eventos Especiales, Giras y Logística; a fin de promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal con la celebración de eventos, ceremonias y en general, todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos; en especial, el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial y los inherentes al propio municipio.

Artículo 228. Para los efectos del presente Bando, se entiende como eventos cívicos, culturales, deportivos y sociales los eventos que en forma enunciativa y no limitativa se determinan como:

- I. Cinematografía;
- II. Juegos deportivos profesionales y amateur;
- III. Juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos;
- IV. Culturales;
- V. Representaciones teatrales, audiciones musicales;
- VI. Kermeses, bailes públicos, exhibiciones y exposiciones;
- VII. Charreadas y jaripeos;
- VIII. Circos;
- IX. Juegos pirotécnicos;
- X. Desfiles y carnavales;
- XI. Prehispánicos; y
- XII. Otros de naturaleza análoga.



TÍTULO DÉCIMO TERCERO Del Sistema de Mérito y Reconocimiento al Ciudadano y Servidor Público

CAPÍTULO ÚNICO Disposiciones Generales

Artículo 229. Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales, el Ayuntamiento otorgará reconocimientos a las personas físicas o jurídicas que destaquen por sus obras o actos en beneficio del municipio, el estado y la nación.

Artículo 230. En conmemoración a la erección del municipio, se llevará a cabo una ceremonia cívica y en este marco se hará entrega de las preseas "Acambay de Ruíz Castañeda"; estas preseas serán otorgadas a quienes cumplan los requisitos publicados en la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo y serán entregadas bajo el siguiente título:

- I. Presea Juan del Mazo López "Post Mortem"
 Se otorga a los familiares de la persona fallecida, la cual, con su trabajo o conducta, haya contribuido al avance o desarrollo del municipio y destacado en su desempeño social.
- II. Presea Elia Gisela Alvarado Navarrete "Mérito al Desarrollo Cultural" Se otorgará a quien por su obra realizada contribuyó notablemente a enriquecer la cultura, fomentar las tradiciones o artesanías del municipio.
- III. **Presea Francisca Fajardo "Mérito al Trabajo Docente"**Se otorgará a quien destaque o destaco por una meritoria labor docente y ejemplar conducta en el desempeño del trabajo educativo.
- IV. Presea Abad Chávez Solís al "Mérito Deportivo"
 Se otorgará a la persona que impulse o impulsó la práctica del deporte o por su destacada actuación en alguna disciplina deportiva.
- V. Presea Alfonso Navarrete Pérez al "Mérito Cívico" Se otorgará a quien constituya en su comunidad ejemplo respetable de dignidad cívica por su diligente cumplimiento de la ley, por un relevante comportamiento de participación ciudadana o por la realización de actos heroicos.
- VI. **Presea Manuel del Mazo Villasante "Mérito al Desarrollo Municipal"**Será acreedor a este merecimiento quien haya realizado o esté realizando actos que contribuyan al bienestar o propicien el desarrollo de su comunidad o municipio.
- VII. **Presea Enrique Peña del Mazo "Mérito a la Trayectoria Laboral"**Se conferirá a la persona que por su capacidad organizativa y eficiente entrega cotidiana, mejore la productividad en su área y sea ejemplo



para los demás trabajadores.

- VIII. Presea Alfredo Navarrete Martínez "Mérito al Desempeño Juvenil" Será entregado a la persona menor de 29 años, cuya conducta o dedicación al trabajo o al estudio, cause entusiasmo y admiración entre sus coterráneos, además de que pueda considerarse como ejemplo para motivar la superación personal o el progreso de la iuventud.
- IX. Presea Jesús Alcántara Miranda "Mérito al Desempeño en la Administración Pública"

Se concederá al servidor público, que desempeñe o haya desempeñado las labores que le estén encomendadas con honradez, diligencia, constancia o dinamismo ejemplares; así como por cualquier acto excepcional que redunde en beneficio del servicio.

- X. Presea Héctor Ruiz Guzmán "Mérito al Impulso Económico" Se entregará a la persona que, en el desarrollo de actividades económicas, realice un esfuerzo extraordinario beneficiando a la comunidad, al interés público y social, elevando la productividad o propiciando la consolidación económica de la población del municipio.
- XI. **Presea Especial Maximiliano Ruiz Castañeda**Será acreedora a este galardón, la persona física o jurídico colectiva no oriunda del municipio, cuyo trabajo altruista ha sido trascendental o de impacto para el municipio.

Artículo 231. El Ayuntamiento establecerá un sistema de reconocimiento al servicio público municipal con los fines siguientes:

- I. Motivar y capacitar los recursos humanos con que cuenta el Ayuntamiento;
- II. Optimizar la calidad de los servidores públicos; y
- III. Lograr que en los programas exista la continuidad, propiciando el desarrollo integral de los servidores públicos.

Artículo 232. El Ayuntamiento constituirá una Comisión Municipal de Evaluación y Reconocimiento Público Municipal, que estará encabezada por las personas titulares de la Presidencia Municipal y de una Regiduría como Secretario Técnico y demás miembros que componen el Ayuntamiento, una persona representante del Gobierno del Estado a invitación de la persona titular de la Presidencia Municipal y en su caso, representantes de asociaciones profesionales o técnicas.

Artículo 233. Las funciones de esta Comisión serán las siguientes:

I. Diseñar y operar un sistema de méritos y reconocimientos a la función pública en áreas técnicas;



- II. Tener un expediente individual de cada una de las personas que colaboren en la administración donde consten aspectos de evaluación semestral para la promoción y desarrollo del personal; y
- III. Promover la capacitación y especialización permanente del personal que labora en las áreas técnicas.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO De la Justicia

CAPÍTULO I De la Justicia Administrativa

Artículo 234. Los actos y procedimientos administrativos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando y los reglamentos de carácter municipal. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales se sujetarán a lo dispuesto en esos ordenamientos.

Artículo 235. Las dependencias administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrán llevar acabo visitas de verificación en materia de su competencia en el domicilio, comercio establecido, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, conforme a las reglas que establece el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario; las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas previstas en este Bando.

Artículo 236. Los titulares de las áreas de la Administración Pública Municipal que refiere el artículo anterior inmediato que así lo requieran podrán habilitar, designar o nombrar al personal adscrito al Ayuntamiento, para llevar a cabo notificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los actos y procedimientos administrativos mediante simple oficio en que se designe nominalmente al personal, atribuido con sus funciones específicas; dicho notificador se apegará a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones legales aplicables.



Artículo 237. El desconocimiento del presente Bando, no excluye su sanción, ni podrá alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

Artículo 238. Las infracciones y faltas administrativas que se cometan por la no observancia de las disposiciones del presente Bando se sancionarán de acuerdo a lo estipulado en el mismo. Para las sanciones no contempladas en este ordenamiento, se aplicarán en su caso las que se establezcan en el Código Administrativo del Estado de México, así como otras disposiciones aplicables.

Artículo 239. Las sanciones que se apliquen con motivo de las disposiciones de este Bando, procederán independientemente de las que se motiven por otras leyes, reglamentos o acuerdos federales y/o estatales.

CAPÍTULO II De la Justicia Cívica

Artículo 240. La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno, orientados a fomentar la cultura de la legalidad para prevenir el escalamiento de la violencia, implementando soluciones de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios, identificando los factores de riego para institucionalizar soluciones alternativas en el tratamiento de las faltas administrativas.

Artículo 241. Los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias son todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la mediación y conciliación, por el cual las partes involucradas en una controversia solicitan de manera voluntaria la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución del conflicto.

Artículo 242. El procedimiento ante el Juzgado Cívico se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

Artículo 243. A falta de disposición expresa en este ordenamiento será aplicable de manera supletoria la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 244. A la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:



- I. Procurar el acercamiento entre la persona titular del Juzgado Cívico y el municipio, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrolla;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos e infracciones administrativas; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la cultura de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación social.

Artículo 245. En el caso de las infracciones o faltas administrativas cometidas por menores de edad, estos serán acreedores a una amonestación; la cual no será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela de menores, exhortándoles a recibir asistencia para que se le proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento, con calidad de adolescentes en estado de riesgo. Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables los padres o quien ejerza la patria potestad o tutela del menor.

CAPÍTULO III Del Juzgado Cívico

Artículo 246. El municipio funcionará con un Juzgado Cívico que tendrá su sede en la cabecera municipal; con autonomía técnica y operativa; y estará adscrito a la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo 247. Son facultades y obligaciones del Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones al presente Bando, reglamentos y demás disposiciones de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- II. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares y conflictos comunitarios, a través de mecanismo alternativos de solución de conflictos como la mediación y conciliación;
- III. Conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en



su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 y 309 del Código Penal del Estado de México, lo que se hará bajo los lineamientos establecidos en el Reglamento de Justicia Cívica del municipio;

- IV. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso se causen a los bienes propiedad del municipio, haciéndolo saber a quien corresponda;
- V. Expedir la orden de entero a la Tesorería Municipal para el registro de los ingresos por concepto de las multas impuestas en términos de lev:
- VI. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado:
- VII. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos de las actuaciones que realicen;
- VIII. Informar a la persona titular de la Presidencia Municipal de las personas detenidas que por infracciones administrativas cumplieron con la sanción impuesta;
- IX. A petición del interesado, elaborar actas informativas sobre asuntos que no sean competencia de otras autoridades, las cuales se elaborarán bajo protesta de decir verdad del solicitante, sujetándose al tabulador de requisitos y previo pago de derechos; y
- X. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV De las Infracciones y Sanciones

Artículo 248. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento y publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme lo señale este capítulo y demás disposiciones reglamentarias.

Artículo 249. Para la aplicación de las multas se tomará como base la UMA vigente, cuando el infractor acredite fehacientemente que es jornalero, obrero, trabajador no asalariado o cualquier otro oficio que tenga una percepción similar, no podrá ser sancionado con una multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará con trabajo social en beneficio de la comunidad y en el último de los casos con arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.

Artículo 250. El Juez Cívico, deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la clasificación de la gravedad de la infracción, las



condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias. Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

Artículo 251. Las infracciones al presente Bando, serán sancionadas con:

- I. Amonestación;
- II. Multa:
- III. Arresto administrativo;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad;
- V. Retención y aseguramiento de mercancía; y
- VI. Retiro de bienes muebles y cualquier medio de publicidad, que no cuente con la autorización de la autoridad municipal.

Artículo 252. Para la imposición de las sanciones del artículo anterior el Juez Cívico se sujetará a la siguiente clasificación:

- I. Infracciones Clase A: Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la UMA y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad;
- II. Infracciones Clase B: Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la UMA y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad;
- III. Infracciones Clase C: Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la UMA y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad; y
- IV. Infracciones Clase D: Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la UMA y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

El Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por trabajo a favor de la comunidad consistente en alguna de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana con las que cuente el municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

Artículo 253. Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:

- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;



- III. Omitir tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas siendo el propietario o poseedor, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar, sin autorización, el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Trepar bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por la o el Juez Cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Elevar aeróstatos sin permiso de la autoridad competente;
- XI. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XII. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir, ingerir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud, en lugares públicos no autorizados, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias toxicas;
- XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
- XIV. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos;
- XV. Impedir, dificultar o entorpecer la ejecución de la obra pública;
- XVI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- XVII. Practicar el comercio móvil o ambulantaje en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
- XVIII. Al particular o a quien, en el ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio invada, coloque o estorbe con cualquier objeto, la vía pública o lugares de uso común, ya sea frente a su negocio o no, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se



estacionen;

- XIX. Omitir, el propietario, encargado o responsable del establecimiento al interior, la conservación y mantenimiento de la paz y el orden público; y
- XX. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

Artículo 254. Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- Arrojar o derramar en la vía pública, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

Artículo 255. Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:

- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos



- o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;
- IX. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;
- X. Agredir verbalmente y/o amenazar a cualquier persona; y
- XI. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Artículo 256. Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Utilizar o modificar el glifo del municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Causar daños a los servicios públicos municipales y en propiedad privada;
- III. Realizar, elaborar o fabricar cualquier tipo de mezcla, barro, concreto o producto en la vía pública que provoque el deterioro de la misma;
- IV. Anunciar actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública y en general afectando la imagen urbana del mismo sin autorización de la autoridad correspondiente;
- V. Construir topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, sin la autorización o permiso correspondiente; en este caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;
- VI. Omitir arreglar, remover o quitar techumbres deterioradas y que pongan en peligro a la población;
- VII. Maltratar, rayar, grafitear, pintar o ensuciar en bardas, fachadas,



- portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin el permiso del propietario o autoridad correspondiente;
- VIII. Omitir limpiar y recoger el escombro derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- IX. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada, sin permiso del organismo en el ámbito de sus respectivas competencias, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;
- X. Deteriorar o causar daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;
- XI. Arrojar líquidos u objetos a las personas y vehículos automotores, con la intención de causar daño físico;
- XII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- XIII. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- XIV. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- XV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- XVI. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos en vía pública;
- XVII. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- XVIII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- XIX. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;
- XX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XXI. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes;
- XXII. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;



- XXIII. Contaminar con vehículo automotor mediante la emisión de gases o carburantes;
- XXIV. Maltratar, dañar o afectar, las áreas verdes en parques y jardines;
- XXV. Dejar la basura frente a su domicilio o lugares que no estén destinados y/o autorizados por la autoridad competente fuera de los días y horarios definidos, previo conocimiento de ello;
- XXVI. Vender animales o mascotas en la vía pública;
- XXVII. Negar la reparación de fugas de agua localizadas en predios de su propiedad o posesión;
- XXVIII. Desperdiciar el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua;
- XXIX. Impedir, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales; y
- XXX. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito de la autoridad competente.

Artículo 257. Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares establecidos en el Reglamento de Justicia Cívica del municipio;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones



- y medidas implementadas por el gobierno federal, estatal o municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el gobierno federal, estatal o municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

Artículo 258. Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir a la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;
- Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- III. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que el presente Bando señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;
- V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policiacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- IX. Incumplir el convenio de canalización a una medida para mejorar la convivencia cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un mecanismo alternativo de solución de controversias; y
- X. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.



Artículo 259. Son infracciones contra el tránsito:

- I. Estacionar o circular vehículo en lugares prohibidos;
- II. Conducir vehículo en sentido contrario por más de veinte metros sin la precaución debida u obstruir el libre tránsito;
- III. Estacionar vehículo en doble fila en las principales avenidas y calles;
- IV. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo de una droga o enervante; la autoridad municipal podrá establecer operativos para detectar y medir el grado de alcohol ingerido por las personas que conduzcan un vehículo;
- V. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos públicos o diversiones públicas y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
- VI. Reparar o abandonar su vehículo en la vía pública; y
- VII. Las demás establecidas en el artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México.

Artículo 260. Los oficiales de policía deberán detener al conductor del vehículo que maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Juez Cívico.

Artículo 261. Se considerará infracciones en materia de equidad de género:

- I. Incumplir con las determinaciones o resoluciones emitidas por la autoridad municipal destinadas para la defensa de los derechos; y
- II. Ejercer violencia institucional entendida como cualquier acto u omisión de agresión o discriminación por parte de los servidores públicos, dirigido a dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia.

Artículo 262. Es responsabilidad de todas las dependencias administrativas de orden municipal buscar medios de solución alternas a conflictos que pudieran generar una infracción; y como última instancia el Juez Cívico quien, en su caso, conocerá y determinará la sanción correspondiente.

Artículo 263. La aplicación de cualquiera de las multas anteriores, no exime ni releva de la responsabilidad en que puedan incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará vista a la Fiscalía General de Justicia.



CAPÍTULO V De las Medidas de Apremio

Artículo 264. La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguno de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios:

- I. Multa de una a diez veces el valor diario de la UMA vigente;
- II. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- III. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleva a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para conservar el orden y seguridad de los participantes;
- IV. Retención de mercancía o productos;
- V. Auxilio de la fuerza pública; y
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI Del Recurso Administrativo

Artículo 265. Contra los actos y resoluciones administrativos que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO VII De La Acción Popular

Artículo 266. La acción popular será procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 284 A del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los contenidos en el artículo 125 en sus fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y X de la Ley Orgánica Municipal.

La protección de los derechos e intereses colectivos a que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la prevención y restauración del agravio contingente, en el marco de respeto y aplicación irrestricta de los derechos fundamentales de las personas.

Artículo 267. La iniciativa popular se sustanciará y resolverá con arreglo



a las disposiciones de los títulos primero y tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y del presente capítulo.

Artículo 268. En el escrito inicial de demanda se describirán los siguientes requisitos:

- I. Identificación del derecho o interés colectivo agraviado o que se pretende proteger;
- II. Los hechos, actos u omisiones que la motivan;
- III. Enunciación de las pretensiones;
- IV. Señalamiento de la autoridad responsable;
- V. Descripción de las pruebas que justifican la acción;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones; y
- VII. Listado de nombres de los accionantes, el cual no deberá ser menor a diez personas, por cada derecho o interés colectivo que se argumentó.

Artículo 269. En la acción popular procede el recurso de revisión ante la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los términos y contra los actos previstos en los artículos 285, 286, 287 y 288 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO VIII De la Responsabilidad de los Servidores Públicos

Artículo 270. Las personas servidoras públicas municipales, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

Artículo 271. En delitos del orden común, las personas servidoras públicas municipales no gozan de fuero e inmunidad.

Artículo 272. Las personas servidoras públicas, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones deberán observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Artículo 273. Las personas servidoras públicas de la presente administración están obligados a atender a la ciudadanía conforme a los principios y valores contenidos en el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento.



TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Bando se promulgará, publicará y entrará en vigor el día cinco de febrero de dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. Publíquese en Gaceta Municipal, en estrados y en la página electrónica oficial del Ayuntamiento, los lugares públicos tradicionales del municipio, colonias y comunidades.

TERCERO. Lo no previsto en el presente Bando, se sujetará a las disposiciones de las leyes federales y estatales; así como a los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento.

CUARTO. Se abroga el Bando publicado en la Gaceta Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda con fecha de publicación cinco de febrero de dos mil veintitrés.

Aprobado en la Sala de Cabildo del palacio municipal, en Villa de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, a los doce días del mes de enero del año dos mil veinticuatro, siendo la Presidenta Municipal Constitucional, la C. Maribel Alcántara Núñez.

Para su publicación y observancia, se promulga el BANDO MUNICIPAL, en Villa de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

C. MARIBEL ALCÁNTARA NÚÑEZ PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL (RÚBRICA)

C. PASCUAL SÁNCHEZ LÓPEZ SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO (RÚBRICA)

GACETA DE GOBIERNO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO, FEBRERO 05 DE 2024.



		,





INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY RUIZ CASTAÑEDA, ESTADO DE MÉXICO

C. Maribel Alcántara Núñez **Presidenta Municipal Constitucional**

- C. Germán Ruíz Ruíz **Síndico Municipal**
- C. Viridiana Sánchez Flores
 Primera Regidora
- C. Odilón Mayolo Becerril Marcos **Segundo Regidor**
 - C. Rocio González Rodríguez **Tercera Regidora**
 - C. José Luis Peña Castro Cuarto Regidor
 - C. Timoteo Ruíz Mejía **Quinto Regidor**
 - C. Elizabeth García Ramírez **Sexta Regidora**
 - C. Beatriz Pérez Plata **Séptima Regidora**

Ayuntamiento de Acambay Ruiz Castañeda 2022 – 2024

